

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1748
CELEBRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1748
23 de febrero de 1970

PROYECTO PARA SER REVISADO
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
24706

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1748¹

23 de febrero de 1970

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación de las actas de las sesiones números 1741, 1743 y 1744, sin observaciones.</u>	5
	<u>Aprobación del acta N.º 1744 con algunas observaciones.</u>	
2.-	<u>ANEXO N.º 1. El señor Decano de la Fac. de Ingeniería presenta revisión sobre acuerdos en que se aprobó el Reglamento para el Pago de las Lecciones en los Cursos de Verano.</u>	5
3.-	<u>Aprobación del acta N.º 1745 con una observación.</u>	8
4.-	<u>DIRECTOR ADMINISTRATIVO solicita se modifique el cuerdo primero de acta N.º 1747 para que se recarguen las funciones de Secretario General al Director Administrativo.</u>	9
5.-	<u>DEPARTAMENTO LEGAL opina sobre el Proyecto de reforma a algunos artículos de la Ley de Administración Financiera.</u>	9
6.-	<u>DEPARTAMENTO LEGAL envía su opinión referente al proyecto de reforma al artículo 13, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Dirección Gral. De Educación Física y Deportes.</u>	15
7.-	<u>ANEXO N.º 2. Propuestas presentadas por el señor Secretario General 1 y por el señor Director del Departamento Legal, tendientes a reformar el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos de Estudios</u>	18
8.-	<u>EDITORIAL COSTA RICA solicita se reelija al Lic. Alberto F. Cañas Escalante como representante de la Universidad de Costa Rica ante la Junta Directiva de esa entidad.</u>	21
9.-	<u>Se conoce el recurso de revisión planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras al acuerdo N.º 1 de la sesión N.º 1745 (apelación del Ing. Enrique Cabezas López contra la resolución N.º 920 del Departamento de Registro).</u>	22

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

-
- 10.- Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Homeópatas, opinión de la Universidad al respecto. 35
- 11.- SUBCOMISIÓN DE PRESUPUESTO envía dos proyectos de presupuesto extraordinario. 36
- 12.- FACULTAD DE DERECHO.- Se otorga permiso al señor Decano para que se ausente de sus funciones durante los días jueves 26 y viernes 27 del mes en curso. 44
- 13.- Sesión extraordinaria del Consejo Universitario el jueves 5 de marzo del año en curso, en vista de que el lunes 2 de marzo se inician las lecciones y los señores Decanos deben estar presentes en las respectivas unidades académicas. 44
- 14.- FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA y COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS opinan con respecto a los cursos que constituyen el Entrenamiento Profesional de esa Facultad. 44
- 15.- FACULTAD DE MEDICINA. Creación de los cursos de Tecnología Médica. Como ANEXO N° 3 se incluye el acta N° 40 de la Comisión determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Biológicas en que se conoció este asunto. 46
- 16.- Lic. Fernando Ortuño Sobrado solicita se le extienda el título de Notario. 47
- 17.- FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS pide sanción para el estudiante Raúl Hernández Bonilla, por haber hecho fraude en un examen y adoptar una actitud violenta contra un profesor. 49
- 18.- Lic. Guillermo Malavassi Vargas envía nota en la que informa que asumirá funciones como profesor de tiempo completo el primero de marzo próximo. 51
- 19.- DEPARTAMENTO LEGAL opina con respecto al Proyecto de Ley del Colegio de Arquitectos de Costa Rica. 54
- 20.- Se nombra a los Profesores Isaac. F. Azofeifa, Carlos Luis Sáenz y Arturo Agüero como miembros del Jurado que elegirá la letra del Himno Universitario. 56

- 21.- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA solicita se nombre representantes de la Universidad ante el Comité Nacional Pro Conservación de los Recursos Naturales Renovables. Se reelige al Dr. Luis A. Fournier Origgi. 56
- 22.- FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS. Señor Decano solicita se defina el salario del Prof. Carlos María Berkovics Lukas, funcionario del Departamento de Física y Matemáticas. 56
- 23.- Se encarga al señor Vice Rector que dé los pasos necesarios para ofrecer un sencillo homenaje al Dr. Oto Jiménez Quirós, Ex Vice Rector de la Universidad de Costa Rica. 58
- 24.- ANEXO N° 4. Para efectos de su promulgación e información en lo que corresponda, se incluye el acta N° 35 de la Comisión Determinativa de Admisión. 58

Acta de la sesión N.º 1748, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta, a las ocho horas con treinta minutos. Con la asistencia del señor Vice Rector, Lic. Ismael A. Vargas, quien preside. Del señor Secretario General a. i., Lic. Carlos A. Caamaño. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot. Del señor Vice Decano Lic. Teodoro Olarte. De los Representantes Estudiantiles, señores Marco Vinicio Tristán Orlich y Enrique Barrantes. Y del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad.

El Prof. John Portuguez se excusa por no poder asistir.

ARTÍCULO 01.

Se aprueban sin ninguna observación las actas números 1741, 1743 y 1744.

ARTÍCULO 02.

Se somete a conocimiento de los presentes el acta N.º 1742.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se refiere al artículo 3, página 10, párrafo tercero, para aclarar que en el último reglón de su intervención debe leerse que “se exija el de las 3/4 partes de la Facultad” y no de la “Universidad”, como se consignó.

Con respecto al mismo artículo 3, el señor Vicerrector expresa que las modificaciones de los artículos 69 del Estatuto Orgánico y 4 del Reglamento de Carrera Docente están pendientes, ya que la reforma del caso contempla la determinación de los requisitos y características que deben reunir los Profesores Eméritos; la Comisión de Reglamentos, encargada de hacerlo, pidió a tres profesores sus puntos de vista para que la orienten con su experiencia y conocimiento de otras universidades. Se está en espera de esos informes.

Se procede en este acto a dar la segunda votación para reformar el artículo 72 del Estatuto Orgánico, en el sentido de agregarle una frase que diga lo siguiente: “Sin embargo, podrá continuar en el ejercicio de la cátedra hasta la conclusión del curso lectivo correspondiente”.

Dicha adición se aprueba por unanimidad.

En cuanto al artículo 4 del acta #1742 mencionada, que trata del Reglamento de los Cursos de Verano, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería presenta revisión al mismo.

El Ing. Álvaro Cordero manifiesta que este es un asunto delicado y de difícil resolución en este momento; por lo tanto, sugiere que se incluya como anexo de esta acta la nota enviada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, para ser estudiado en una próxima oportunidad.

El Ing. Walter Sagot hace una pequeña exposición acerca de las ideas contenidas en su nota, con el objeto de ampliar sus puntos de vista al respecto. Agrega que en su Facultad se están ofreciendo dos cursos de verano, uno con ocho alumnos y el otro con dieciocho, o sea, que uno de ellos no tiene el mínimo de matrícula requerido para estos casos. Lo que propone la Facultad de Ingeniería es que se cobre a los estudiantes el valor de los créditos de ese curso y que la suma total se divida entre los profesores, de acuerdo con las horas que atienden. Se cumple así la disposición del Consejo Universitario de que se autofinancien, y también se pide a los alumnos una cifra módica de pago. Propone esta idea como moción.

El señor Vice Rector recuerda que el Reglamento de los Cursos de Verano no ha sido aprobado aún; sin embargo, existe un acuerdo que autoriza a la Secretaría General para que resuelva los casos difíciles o excepcionales que se presenten, en colaboración con el Jefe de la unidad académica y del Director del Departamento de

Registro. Sugiere que se resuelva el caso de la Facultad de Ingeniería por esa vía. Asimismo, opina que la idea del Ing. Sagot puede ir como anexo de esta acta, para que sea analizada por el Consejo Universitario antes de ser conocida por la Comisión Determinativa de Reglamentos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez sugiere que se solicite también la opinión al Departamento de Administración Financiera y a la Auditoría sobre el mismo tema. En esta forma, cuando se conozca la revisión, tendrán los puntos de vista de ambas partes.

Así se acuerda.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Corregir en el artículo 3, página 10, párrafo tercero, último renglón de la intervención del Lic. Carlos José Gutiérrez para que se lea lo siguiente: “.....se exija el de las 3/4 partes de la Facultad”.
- 2.- Dejar pendiente el artículo 3 del acta referida, en lo que se refiere a la reforma de los artículos 69 del Estatuto Orgánico y 4 del Reglamento de Carrera Docente, hasta tanto no se cuente con la redacción de las características que debe reunir un candidato a Profesor Emérito de la Universidad.
- 3.- Reformar el Artículo 72 del Estatuto Orgánico, agregándole una frase final de manera que se lea así:

“Artículo 72.- Salvo lo dicho en el artículo anterior los profesores titulares no podrán ser removidos de la cátedra sino por causas graves que hagan perjudicial o ineficaz su docencia, a juicio de la respectiva Facultad o del Departamento en su caso, en acuerdo votado por más de la mitad de sus miembros.

La Facultad o el Departamento en su caso, comunicarán al Consejo Universitario el acuerdo para que éste decrete la remoción. Si el pronunciamiento fuere negativo, cualquier interesado podrá promover gestión

directa ante el Consejo Universitario para que éste levante nueva información y proceda a la remoción del profesor, si llegare a comprobarse que su docencia es perjudicial e ineficaz, por votación no menor de la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros.

No obstante, el profesor universitario que cumpla 70 años de edad, que es la edad máxima de servicio, tendrá la obligación de retirarse de la Institución. Sin embargo, podrá continuar en el ejercicio de la cátedra hasta la conclusión del curso lectivo correspondiente.

A todos los nuevos miembros y a quienes ocupen puestos docentes y de investigación en forma interina, se aplicarán las normas del Reglamento de Carrera Docente”.

- 4.- Acoger la revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, al acuerdo N.º 4 de la sesión N.º 1742, que se refiere al Reglamento para el pago de las lecciones en los cursos de Verano. El documento del Ing. Sagot se consigna como Anexo N.º 1 de esta acta.

Asimismo, se solicita al Departamento de Administración Financiera y a la Auditoría de la Universidad, que expresen su opinión con respecto a este punto, la cual será incluida, igualmente, dentro del anexo #1 ya mencionado, con el objeto de que los señores miembros del Consejo tengan ambos puntos de vista a mano a la hora de pronunciarse.

- 5.- Con estas observaciones se aprueba el acta N.º 1742.

Com: Facultades, Deptos. Técnicos y Administrativos, La Gaceta, Ingeniería, D. A. F., Auditoría.

ARTÍCULO 03.

Se somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo al acta N.º 1745.

El Ing. Walter Sagot se refiere a los acuerdos del artículo primero, página 41, y manifiesta que la idea que privó en esa sesión fue la de que se iba a solicitar a las Facultades que hicieran un análisis de los sistemas de incorporación, completamente aparte del caso del Ing. Cabezas. Al usar la palabra “previamente” en el artículo primero, se podría mal interpretar el verdadero sentido de la disposición. Sugiere, por lo tanto, que se anote que “antes de resolver en esta sesión (#1745) sobre la revisión planteada.....” (el resto igual), en lugar de la palabra “previamente” antes mencionada. En esa forma, tendrán concordancia con el punto segundo del acuerdo.

Así se acuerda.

ARTÍCULO 04.

Se modifica el acuerdo tomado en sesión N.º 1747, artículo 1, en el sentido de que se recargan las funciones de la Secretaría General al señor Director Administrativo, tal y como se ha hecho en otras ocasiones, en vista de la intensidad del trabajo que tiene en la época de matrícula el Lic. Luis Torres Moreira, Director del Departamento de Registro de la Universidad.

Com: Registro, Direc. Administrativa, Secretaría General,
DAF, Personal.

ARTÍCULO 05.

Se da lectura al Informe del Departamento Legal sobre el Proyecto de Ley que reforma algunos artículos de la Ley de Administración Financiera, publicado en la Gaceta del 12 de noviembre de 1969, el cual dice lo siguiente:

“Estimado señor Secretario:

En relación con su comunicación de 28 de enero referente al proyecto de ley que se propone para modificar algunos artículos de la Ley de Administración Financiera, me permito informarle que estudiado dicho proyecto, visible en la

Gaceta de 12 de noviembre anterior, estimo que debe sugerirse la modificación de los artículos 66, 67 y 70 en el sentido de que a excepción allí establecida para el Sistema Bancario Nacional, se haga extensiva también a la Universidad de Costa Rica. La razón es la de que siendo la Universidad la única Institución que tiene en el país a su cargo la educación superior, no se ve motivo para tener que estar sujeta en este campo a la órbita de la Oficina de Planificación, además de que la Constitución Política le ha consagrado independencia en el ejercicio de sus funciones, como reza el artículo 84. Dejo así vertido el informe de este Departamento. (f) Rogelio Sotela, Director Depto. Legal”.

El texto de los artículos es el siguiente:

“Artículo 66.- Las instituciones y corporaciones autónomas y semiautónomas deberán acatar, hasta donde les sean razonablemente aplicables, las normas y disposiciones contenidas en este Título y presentar a la Contraloría General de la República sus presupuestos ordinarios y extraordinarios; y con excepción de los bancos del Sistema Bancario Nacional, también presentar sus presupuestos a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República.

En dichos presupuestos harán constar, con la debida separación, los diferentes programas de trabajo, prestaciones o servicios, con indicación de los ingresos y egresos destinados a cada uno de ellos.

Artículo 67.- El Poder Ejecutivo, oyendo a la Oficina de Planificación, ejercerá función normativa sobre los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las instituciones y corporaciones autónomas y semiautónomas, con excepción de los bancos del Sistema Bancaria Nacional, a efecto de regular los procedimientos y la técnica de su elaboración, ejecución y liquidación, y de uniformar la terminología correspondiente.

Artículo 70.- La Oficina de Planificación y la Contraloría General de la República deberán presentar sus respectivos dictámenes y pronunciamientos al Consejo de Gobierno a más tardar el 1º de octubre de cada año.

El Consejo de Gobierno conocerá, aprobará o improbará los presupuestos ordinarios de las instituciones y corporaciones autónomas y semiautónomas, con excepción de los que correspondan a los bancos del Sistema Bancario Nacional; y deberá hacerlo antes del 20 de diciembre de cada año, sin que pueda modificar los gastos administrativos y de operación normal que figuren en los presupuestos. No obstante, en ningún caso esos gastos podrán exceder de la proporción de los ingresos anuales corrientes que de previo determine el Consejo de Gobierno, tomando en cuenta las características de cada institución.

El Consejo de Gobierno aprobará o improbará los presupuestos extraordinarios y las modificaciones a los ordinarios y extraordinarios que incluyan gastos de inversión, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que reciba los dictámenes de la Oficina de Planificación y de la Contraloría General de la República. En estos casos dichas oficinas deberán rendir el dictamen en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de los respectivos presupuestos”.

El señor Vice Rector expresa que esta reforma constituye el primer paso que da el Poder Ejecutivo para otorgar contenido a la reforma que hace más de un año se hizo al artículo 188 de la Constitución Política, cuando se limitó la independencia de las Instituciones Autónomas en materia de gobierno, dejando ésta sujeta a la ley, en el entendido de que, en alguna manera, podría el Poder Ejecutivo coordinar con dichas instituciones lo relativo al desarrollo de los planes de éstas, conjuntamente con el Poder Central. El proyecto de Ley referido, en lo que a la Universidad afecta, está contemplado en los artículos 66, 67 y 70 ya transcritos. Continúa el señor Vicerrector y manifiesta que el referido proyecto establece una coordinación forzosa entre las instituciones autónomas y la Oficina de Planificación Nacional, y una relación vinculante con el Poder Ejecutivo en materia de presupuesto, de la cual solo excluye al Sistema Bancario Nacional. La opinión del señor Director del Departamento Legal, desde el punto de vista estrictamente jurídico, es acertada, sin embargo sería justo agregar, para complementarla, la observación de que al reformarse el Artículo 188 de la Constitución Política, quitando la absoluta independencia en materia de gobierno a las entidades autónomas para sujetarlas a la ley, no se modificó el artículo 84 de la misma Constitución, que es el que regula el status jurídico de la Universidad. Antes no existía ninguna contraposición y la Universidad tenía su status definido,

armonizando con el genérico de las demás Instituciones, pero ahora, al restringirse la órbita de independencia de ésta, no se puede entender que tal restricción alcanza a la Universidad por haber quedado incólume el artículo 84. Si éste dice que nuestra Institución tiene independencia para el desempeño de sus funciones y capacidad jurídica para darse en esa forma su organización y gobierno propios, no entiende cómo un proyecto de ley como el que se presenta pueda obligar a la Universidad a someter su presupuesto para su aprobación, a la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República; voluntariamente podría hacerlo, pero no en forma forzosa, toda vez que, de acuerdo con el canon constitucional, no quedó disminuida la autonomía de la Universidad, como sí sucedió con las demás instituciones autónomas[sic]². Sugiere que contesten en esta forma a la Asamblea Legislativa.

El señor Secretario General a. i. manifiesta que, sin emitir opiniones legales que no son su especialidad, le parece que es saludable para la Universidad tener alguna forma de control, en vez de ir tan lejos y llegar al margen de lo que significaría la obligación de enviar el presupuesto a estudio de la Contraloría General de la República en los términos en que se ha venido haciendo y en cuanto a la Oficina de Planificación Nacional, para ayudar a que se planifique el Estado costarricense. Por la experiencia que tiene, y el conocimiento de los trámites universitarios, no cree que sea conveniente citar el artículo 84 de la Constitución Política recordando la organización y gobierno propios de la Máxima casa de Estudios del país, para no presentar nada a la contraloría ni a la Oficina de Planificación; esta medida sería nociva para el país y en el régimen interno de la Universidad, como ya lo ha dicho, podría ser conveniente. Entre mayor control se ejerza, mejor trabajarán las diferentes unidades académicas y administrativas. No está de acuerdo con que se abstraigan, en un todo, de trabajar coordinadamente con la OFIPLAN, ya que ésta tiene el empeño de planificar todo lo del estado costarricense; el elemento contralor es necesario, eso nadie lo pone en duda, pero el planificador también. En este momento tienen problemas casi insostenibles, por no tener un órgano de planificación. Si hacen caso omiso a la necesidad de incorporarse a la institución antes referida, perjudicarán en mucho a la Universidad. Como funcionario universitario, y más que todo como costarricense, se manifiesta en ese sentido.

El señor Vice Rector manifiesta que la opinión del Lic. Carlos A. Caamaño, desde el punto de vista general, es razonable, aunque la verdad es que la

2 Léase correctamente como: "autónomas".

Universidad ha mantenido siempre una actitud de colaboración con la Oficina de Planificación; el problema estriba en que haya una Ley que obligue forzosamente a esa participación la cual estaría en contra de la Constitución Política. No es conveniente ni correcto callar ante este hecho; por otra parte, sería peligroso que una ley imponga a la Universidad, la obligación de someter a la Oficina de Planificación su presupuesto, ya que en un momento dado podría ésta no estar bien encaminada, y dar un golpe a la Universidad dentro de un criterio centralista. Es conveniente que existan las relaciones constantes; la Universidad debe tomar en cuenta los puntos de vista de la Oficina de Planificación Nacional así como de las demás Instituciones; debe participar también en los planes nacionales de desarrollo, pero no se puede ocultar que mientras no se reforme el artículo 84 de la Constitución Política, una Ley que venga a forzar a la Institución a determinada acción, está en contra de la disposición aludida. Podrían decir que la Universidad buscará la manera de colaborar con la OFIPLAN en modo coherente e integral para un plan nacional de desarrollo y que seguirá con el mayor respeto las indicaciones que se le sugieran, pero sin dejar pasar la oportunidad de señalar la contradicción a que ha hecho mención. Esto podría inducir a la Asamblea Legislativa a buscar la modificación del artículo 84 de la Constitución, cosa que no cree que suceda, pero la opinión del Lic. Sotela no se puede dejar de considerar. Recuerda que la opinión que la Universidad envíe a la Asamblea puede perfectamente ser ignorada, pero por otra parte, podría orientarla en caso de que se decida hacer una reforma a la Constitución Política, que en cuanto a la Universidad considera innecesaria.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete dice que debe mantenerse el principio establecido en el artículo 84 de la Constitución Política, para el caso específico. Apartarse de eso, incluso con alguna declaración, supondría un proceso de estudio interno largo y profundo. La autonomía universitaria tiene su razón de ser, aún hoy día en que el péndulo histórico viene hacia el centralismo. La enseñanza superior constituye el centro del pensamiento y la necesidad de sustraerla de cualquier influencia política es imperativa. No pueden sustraerse del control, en cuanto a que sea previo a la honradez y buen manejo administrativo; pero hacer cualquier declaración o incluirse en la centralización de la Oficina de Planificación implica, sin paliativos, ceder autonomía, y eso tienen que pensarlo muy bien.

El señor Vice Rector agrega que podrían aclarar también que la ley, en cuanto al control que ejerce la Contraloría General de la República, lo que hace es reiterar

ese control que está establecido en la Constitución y no se puede eludir. Existe el peligro de que con el debilitamiento de la autonomía universitaria se llegue al cercenamiento de la autonomía financiera, quizá el más peligroso. Se pueden conciliar en un informe las ideas dichas por el Lic. Caamaño, en el sentido de que la Universidad, voluntariamente, estará vinculada a la Oficina de Planificación, y aportará sus puntos de vista contemplando las necesidades del país, y sin poner obstáculos para el certero desarrollo de un plan nacional, pero no puede someterse a la aprobación de esta medida ya que en el propia[sic]³ Constituyente se consideró que una de las conquistas más extraordinarias del país, es la autonomía universitaria, tanto académica como económica.

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta en un todo de acuerdo con las palabras dichas por el Lic. Salazar Navarrete, respetando por supuesto el criterio del Lic. Caamaño Reyes; se dice en la calle que la Universidad es la más autónoma de las Instituciones del país; sin embargo, es a la cual se le cortan sus propios programas, después de un prolongado proceso de tamización de sus recursos hasta llegar a lo estrictamente necesario. Esto lo han hecho sin ninguna presión y con conciencia del deber de todos ante el país. Bien sabido es que se tienen proyectos en nuestra Institución que buscan el bien del país entero. Al fin, la Universidad es una entidad del Estado y muchas de las cosas que estaban en los planes de las Escuelas para este año están eliminadas por este curso; no saben tampoco qué va a pasar en el futuro. Se está socavando la capacidad y el deseo de trabajo de la Universidad, en el futuro podría hacerse en mayor grado con su autonomía. Es claro que la contestación deberá ser cuidadosa para que no se mal interprete la posición de la Universidad y se crea que tratan de ser una institución incontrolable en el país.

El Ing. Walter Sagot opina que deben realmente oponerse a esa idea si se tratase de una Oficina de Planificación nacional y no política, o si incluso la Universidad estuviera fuerte en este renglón, tendrían la posibilidad de analizar presupuestos y programas de otras instituciones; pero que vengán a vigilar sin tener derecho a explicar acerca del presupuesto, metas y acción universitarias, sino nada más sumando y restando colones, no le parece. Esto no sólo va en contra de la Constitución Política sino que tampoco es conveniente que un organismo político intervenga en el análisis de los presupuestos universitarios. Eso significaría perder la autonomía tan extraordinaria que tiene la Universidad.

3 Léase correctamente como: "propio".

Después de este cambio de impresiones, se acuerda aprobar el informe enviado por el Departamento Legal que se refiere al Proyecto de Reforma a la Ley de Administración Financiera, y se autoriza al señor Vice Rector para que envíe la nota correspondiente a la Asamblea Legislativa, tomando en cuenta las ideas expresadas en este artículo.

Com: Sr. Vice Rector, DAF, Auditoría.

ARTÍCULO 06.

El señor Vice Rector hace uso de la palabra para informar de un proyecto de reforma al artículo 13, párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes que reza así:

“ASAMBLEA LEGISLATIVA. Comisión de Gobierno y Administración. Asunto: Reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Dirección de Deportes. El Diputado Hernández Madrigal hace la siguiente moción: Para que en el artículo 13, se suprima el párrafo tercero y el párrafo cuarto se lea así:

‘Los otros seis integrantes propietarios y los cinco suplentes cuyo período dura dos años y que podrán ser reelegidos, los nombrará el poder ejecutivo y serán escogidos: tres, de entre sendas ternas que enviarán las federaciones, asociaciones, juntas o comisiones representativas de cada deporte; uno de la terna que presenten los comités cantonales de deportes; uno de sendas ternas que presenten la Universidad de Costa Rica y la Escuela Normal Superior; y el otro de la terna que sometan los profesores de Educación Física’. Lo demás igual”.

Agrega el señor Vice Rector que el señor Rector, en días pasados, envió la consulta del caso al Departamento Legal en nota que dice lo siguiente:

(14-12-69)

“Estimado señor Director:

El Lic. don Carlos José Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Gobierno y Administración en carta de fecha 17 de noviembre del año en curso, recibida en esta Oficina el 18 de este mes, me comunica la aprobación que dio dicha Comisión a las mociones presentadas por el Diputado Hernández Madrigal sobre el proyecto de 'Reforma al artículo 15 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes, No. 3656 de 6 de enero de 1966' y solicitan con tal motivo, el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto en cuestión.

Tenga la fineza estimado don Rogelio, de estudiar el asunto para lo que le envíe copia fotostática de la referida moción, y comunicarme, tan pronto como le sea posible, su opinión al respecto para que, con base en ella esta Institución pueda pronunciarse como lo solicita la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

Sin otro particular me suscribo de usted atento y seguro servidor, (f) Carlos Monge Alfaro, RECTOR”.

El Departamento Legal contesta en la siguiente forma:

(18-12-69)

“Señor Rector:

En atención a su comunicación de fecha 14 de diciembre, recibida ayer, me permito manifestarle lo siguiente:

1) El proyecto de Ley para reformar la Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes No. 3656 de 6 de enero de 1966, consiste en eliminar el párrafo 3º del artículo 13 que indica que la Universidad de Costa Rica tiene derecho a nombrar un representante, designado por el consejo Universitario como miembro del Consejo Nacional de Deportes, y en su lugar pretende que ese representante, que en la ley vigente elige la Universidad, sea escogido por el Poder Ejecutivo de entre seis personas: tres de las cuales presenta la Universidad y otras tres la Escuela Normal Superior.

2) El suscrito estima que la Universidad, dentro de su misión rectora de la Educación superior en el país, no debe en manera alguna dejarse desplazar de la dirección de una actividad tan importante para la educación de la juventud como es el deporte, y en consecuencia debe oponerse a la reforma que se presenta.

Del señor Rector atentamente, (f) Rogelio Sotela, Director Depto. Legal”.

Continúa el señor Vice Rector y manifiesta que con esta reforma se plantea la segura posibilidad de que la Universidad quede excluida de la Junta Directiva mencionada, poniéndola en un plano semejante al de la Escuela Normal Superior, como si nuestra Institución fuera solamente formadora de profesores. La ley tal y como está vigente, reconoce la posición de la Universidad como la única entidad de cultura superior en el país, y ésta es la razón importante de que se cuente con un representante de la Universidad en el Consejo Nacional. La reforma planteada por el proyecto de ley, no sólo le quita esta posición sino que la pone a disputar un puesto con la Normal Superior, que en definitiva tendrá preferencia, porque está bajo la órbita del Poder Ejecutivo a quien corresponde escoger tal representante. De tal manera que la recomendación del Lic. Sotela debe acogerse, por las razones apuntadas.

La señora Decana de la Facultad de Educación recuerda que la Escuela Normal Superior pertenece al Ministerio de Educación Pública y no es lógico que llegare a haber en el Consejo una doble representación de esa entidad, pues ya cuentan con el Ministro o su representante.

El señor Vice Rector señala que también están los profesores de educación Física ahí representados, quienes igualmente pertenecen al Ministerio de Educación Pública.

El Ing. Álvaro Cordero se manifiesta de acuerdo con el informe del Departamento Legal y recuerda que están tratando en estos momentos de revivir el deporte que desde hace dos años está abandonado en la Universidad; además, éste constituye una de las más firmes tradiciones universitarias. Si se están haciendo esfuerzos para fomentarlo, mal podrían aceptar la reforma apuntada.

Se acuerda acoger el informe del Departamento Legal, y encargar al señor Vice Rector que envíe a la Asamblea Legislativa una nota en ese sentido.

Com: Sr. Vice Rector , D.B.O.

ARTÍCULO 07.

El señor Vice Rector da lectura a una serie de propuestas que presenta, tendientes a reformar el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios. No pretende que las mismas sean analizadas en esta reunión, pero si pueden servir para encontrar una fórmula viable que resuelva el problema del reconocimiento de títulos o estudios aprobados en el extranjero. El Lic. Sotela y él las hicieron partiendo de la base de aplicar una estricta reciprocidad en cuanto a los egresados de Universidades extranjeras, ya sea por convenio internacional o de las propias entidades de educación superior, pero contemplaron un régimen especial para los costarricenses graduados en instituciones de reconocida calidad y que vuelven al país para su incorporación. Para lograr el cabal cumplimiento de las reformas que proponen, sugieren que se establezca un registro de universidades por categorías, de manera que la "A" sería la excelente; tendrían que poseer una información constante de los organismos mundiales de educación superior y de otras instituciones, de manera que si hubiese una lista de Universidades "A" y un estudiante costarricense se gradúa en una de ellas, sería sencilla la resolución del caso pues no necesitarían hacer indagaciones, y se le reconocería el título sin ningún requisito. A los extranjeros que desearan incorporarse a la Universidad de Costa Rica sólo se les darían estas facilidades si existiera reciprocidad por convenios internacionales o interuniversidades. Tal y como lo dice en el documento que presenta, es oportuno citar el criterio que en dos resoluciones parecidas ha sostenido el Tribunal Fiscal Administrativo, al admitir como deducción en el pago del impuesto sobre la renta, no obstante la disposición claramente restrictiva de la ley correspondiente, las sumas pagadas por el contribuyente para el sostenimiento de hijos o dependientes que realicen estudios en el exterior, aunque sea de los que la Universidad de Costa Rica ofrece en sus planes de estudio, porque en ambos casos se ha comprobado con incontestables elementos de juicio, que se justificaban los estudios[sic]⁴ en el extranjero. Eso lleva a

4 Léase correctamente como: "estudios".

reconocer que no sólo son ciertas las características que se presentaron en esos casos, sino que en términos generales, dada la situación actual en la Universidad en que se rechaza a tanta gente y vista la posibilidad de que se rechace a un número mayor; ante la tremenda perspectiva de que las Facultades, ante la escasez de recursos, tengan que seguir restringiendo[sic]⁵ su propio cupo, en detrimento de los alumnos de Estudios Generales, cabe recomendar que debe darse un estímulo a quienes vayan al exterior a seguir carreras universitarias, aunque éstas se impartan en nuestra Institución. Este estímulo podría consistir en facilidades para que al regresar, trayendo conocimientos que corrientemente son excelentes en muchas universidades extranjeras, (ya que cuentan con equipos y están al día en todos los avances de la ciencia y de la tecnología), se pueda incorporar sin exigencias duras, ya que además representan un alivio para la tremenda carga que padece nuestra Institución en estos momentos. Todos saben que llegará el momento en que, aunque se apliquen los más severos métodos de selección, vendrán tantos bachilleres buenos que a muchos habrá que rechazar puesto que para entonces la Universidad habrá llegado al tope de su capacidad. Esa es la motivación de esta propuesta, la cual bien podría pasar a anexo de esta acta puesto que en este momento sería difícil analizarla en todos sus extremos.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta de acuerdo con la idea de que la propuesta presentada vaya a anexo de esta acta y llama la atención sobre el hecho de que no se necesita reciprocidad para reconocer un título a algún graduado en Universidad extranjera, ya que desde el punto de vista académico, nunca se ha rechazado ninguno. Tampoco se necesita hacer examen para el reconocimiento del título; el problema que afrontan es que deben reconocer los estudios y títulos que extienden para seguir estudios de post grado, aparte de que autorizan el ejercicio profesional, lo que constituye otra cosa completamente diferente. La Universidad podría organizar un sistema para que sus propios graduados y quienes vengan del extranjero tengan un mismo método para la calificación de su calidad, ya que preparando a la gente y diciendo a los colegios que ya se les extendió la autorización profesional, simultáneamente con el grado académico, se constituyen juez y parte. Imaginen una comisión nacional para cada profesión, la cual podría calificar el producto de la Universidad de Costa Rica y el de otras entidades de nivel superior extranjeras, idea que le parece más aceptable. Ahora bien, la responsabilidad que tienen para autorizar el ejercicio profesional, no puede ignorarse. Si la Ley

5 Léase correctamente como: “restringiendo”.

Fundamental de Educación les quitara ésta, se evitarían grandes problemas. Recuerda también que hay carreras cuyos profesionales no están colegiados, y a quienes no se les exige éste requisito para la acción profesional. Como es tan complejo el asunto, lo natural es que se envíe esto a las Facultades para que a ese nivel analicen el proyecto presentado y se pronuncien al respecto, ya que en cada carrera los trámites son diferentes.

El Lic. José Manuel Salazar opina que la propuesta trata de incorporación para el ejercicio profesional, no de graduación; como dice el Ing. Sagot, en nuestro sistema corresponde a la Universidad dictaminar ese aspecto. En resumen, lo que se propone es contar con una clasificación de universidades para que, con el antecedente académico, se pueda tramitar rápidamente la incorporación. Llevar un sistema diferente de exámenes, aparte de lo académico, que incluya a los nacionales para efectos de incorporación, es algo improbable de lograr; un caso como el del señor Cabezas es realmente extraordinario, en lo que se refiere al período de tiempo tan grande de cuando egresó a su trámite de incorporación actual. Estando confiada a la Universidad la tramitación mencionada, cuál es el mejor eslabón que se puede tener para la incorporación?⁶ Otro examen, además del de grado y la tesis que presentan actualmente?⁷ El mejor, en su concepto, es el académico; quien es doctor o licenciado tiene la credencial para ser incorporado. Eso en cuanto a lo interno se refiere; en cuanto a lo exterior, lo esencial de la propuesta es que se cuente con la clasificación de universidades y que el trámite se haga rápidamente.

Se acuerda incluir la propuesta presentada por el señor Vice Rector, en su carácter de Secretario General, como anexo #2 de esta acta, con la recomendación de que aquellos Decanos que a bien lo tengan, lo sometan a conocimiento de las Facultades respectivas, para que se pronuncien al respecto.

Com: Facultades.

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

7 Ídem.

ARTÍCULO 08.

Se da lectura a la nota enviada por la Junta Directiva de la Editorial Costa Rica que dice así:

(12-2-70)

“Estimado señor:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el ruego muy especial de hacer del conocimiento del Consejo Universitario el vivo interés que tiene el Consejo Directivo de esta institución de poder contar, nuevamente, con la valiosa cooperación del Lic. Alberto F. Cañas Escalante en la Editorial.

En Consejo Universitario está impuesto de la importante labor que el licenciado Cañas Escalante cumplió en la Editorial Costa Rica, como Representante de la Universidad. Las razones aducidas por el licenciado Cañas al formular su renuncia ante el Consejo Universitario han desaparecido. Animados por lo expresado y otras muchas consideraciones, el Consejo Directivo de la Editorial, tomó en la sesión de ayer, por unanimidad, el acuerdo de dirigir al Consejo Universitario la presente solicitud, que esperamos merezca la digna atención de ese Consejo, al momento de designar al representante titular de la Universidad de Costa Rica, ante el Consejo Directivo de esta Editorial.

Al renovarle las expresiones de nuestra distinguida consideración, nos suscribimos muy atentamente, EDITORIAL COSTA RICA, (f) Mario León Rojas, Secretario Consejo Directivo Juan Amighetti R, Administrador General”.

El señor Vice Rector recuerda que en la sesión #1744, artículo 4, se conoció la renuncia presentada por el Lic. Alberto F. Cañas Escalante, siendo la misma aceptada, vista la implicación que tiene el pronunciamiento del Tribunal Supremo de Elecciones, en cuanto a la prohibición para los miembros del Consejo Directivo de la Editorial Costa Rica de participar en la actividad política. Ya pasó este período y se presenta a esta Alto Cuerpo la solicitud transcrita para que se restituya al Lic. Cañas Escalante a su puesto antes referido.

El Lic. Carlos A. Caamaño sugiere que se propongan varios candidatos para esta elección, tal y como se ha hecho en otras ocasiones.

El señor Vice Rector recuerda que actualmente los delegados son: Dr. Rafael Lucas Rodríguez (Propietario), Prof. León Pacheco (Suplente). Deben entonces, proceder al nombramiento del Delegado propietario que hace falta.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete expresa que algunas personas que estaban en la misma situación del Lic. Cañas Escalante no renunciaron a sus puesto[sic]⁸, mientras que él sí lo hizo, actitud que califica de meritoria. Siendo así, sugiere que le restituyan en el cargo. Quien le reemplace será decidido cuando renuncie definitivamente para ocupar el cargo de Ministro que le ha designado el señor Presidente electo.

Se somete a votación secreta el nombramiento referido y se obtiene el siguiente resultado:

Lic. Alberto Cañas Escalante	12 votos
Prof. Viriato Camacho	1 voto

En consecuencia, se acuerda nombrar al Lic. Alberto F. Cañas Escalante como Delegado Propietario de la Universidad ante la Editorial Costa Rica.

Com: Editorial C. R., Interesado, Pers.

ARTÍCULO 09.

El señor Vice Rector hace uso de la palabra para manifestar su preocupación por la ausencia del Dr. Gil Chaverri, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, quien presentó la revisión al acuerdo #5 de la sesión No. 1735 que ahora se entra a conocer. La resolución al asunto del Ing. Enrique Cabezas López no puede demorarse, máxime si se toma en cuenta que el propio interesado sostiene que debe ser tramitado en forma perentoria, tal y como lo dice el pronunciamiento de la Sala

⁸ Léase correctamente como: “puestos”.

Segunda Penal. Agrega que le envió una nota con fecha 5 de febrero del año en curso, que dice en su parte conducente:

“.....Es oportuno también aclarar a usted, sin que esté en mi ánimo entablar debate sobre el asunto, que su interpretación reiterada sobre el trámite de la apelación y la cita que hace del artículo 7 de la Leya[sic]⁹ de Amparo no tienen, en criterio del suscrito, el fundamento que usted les otorga. En efecto, la sentencia que sobrevino al resolverse su recurso de amparo, fundamentalmente obligada a la Universidad a dar pronta resolución y en estricta conformidad con las reglas formales y de procedimiento interno, a su solicitud de incorporación sin examen como Ingeniero Civil.

Pues bien, la Universidad dictó oportunamente, conforme al requerimiento de la sentencia, la resolución sobre su solicitud, que es la No. 920 del Registro, con ella cumplió la Institución la prevención que le hizo el señor Juez correspondiente.

Contra esa resolución, usted interpuso recurso de apelación, cuyo trámite si bien no puede ser eterno, lógicamente constituye una etapa que puede ser más larga por diferentes factores, como ha ocurrido en su caso por ejemplo, que usted ha presentado numerosos escritos, que tuvo la oportunidad casi única de una audiencia ante el Consejo Universitario, que éste ha ordenado varios estudios a diferentes órganos, que varios Decanos a su vez han recibido la visita de usted para tratar del caso, etc.

El trámite de su apelación, pues, queda condicionado a la influencia de otros factores, y a su demora puede contribuir el propio recurrente, como ha ocurrido en el caso de usted. De todas maneras, la cita del artículo 7 de la Ley de Amparo es desafortunada, puesto que tal regla se refiere a la sustanciación del recurso, y los términos perentorios e improrrogables de que habla son para el juez que conoce el recurso y no para las partes.....”.

El Ing. Cabezas le contestó, entre otras cosas, lo siguiente:

9 Léase correctamente como: “Ley”.

“.....Respeto su opinión relacionada con la Ley de Amparo, pero no la comparto. Usted es Licenciado en Derecho y el suscrito es lego en esas lides pero con el respeto a que usted indudablemente es acreedor, me permito manifestar que en mi opinión las consideraciones que usted hace respecto a la Ley de Amparo no tienen fundamento.

En términos generales, su criterio es el mismo que sostuvo y ha mantenido la Universidad al defenderse en el Recurso de Amparo, pues en todos sus escritos manifestó que al suscrito no le asistía ninguna razón en sus demandas ni argumentaciones. Sin embargo los Tribunales competentes tanto en primera como en segunda instancias fallaron a mi favor y en contra de la Universidad, lo que hace pensar que alguna razón hallaron los Tribunales en los planteamientos hechos por el suscrito.

Deseo dejar constancia por este medio de mi insistencia sobre este punto específico, advirtiendo que no se me ha solicitado consentimiento, y que tampoco deseo consentir en forma expresa ni presunta en esta acción que considero ilegal por no ajustarse al trámite prescrito en la Ley de Amparo, ni cumplir con lo expresado en la sentencia que al respecto dictó el Juez Segundo Penal y que fue confirmada por al Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia. Esa omisión o tardanza en la ejecución de la sentencia significa violación a derechos individuales consagrados por la Constitución y resguardados por la Ley de Amparo.

En caso que me fuera necesario volver con este asunto a los Tribunales, insistiría sobre lo que estima falta de cumplimiento de la sentencia, para que fuera un Juez quien lo decidiera, y esa es la razón para la manifestación anterior.....”.

Agrega el señor Vice Rector que pareciera que no hay ya nada pendiente[sic]¹⁰ que impida la resolución del caso. Por el contrario, si la dejaran para otra sesión, podrían exponerse a un nuevo recurso de amparo. Ante una pregunta del señor Decano de la Facultad de Farmacia, acerca de si es necesario esperar el estudio que hagan las Facultades de sus reglamentos de incorporaciones, contesta que como todos recordarán, el acuerdo segundo de la sesión No. 1745 mencionada, dice: “En

10 Léase correctamente como: “pendiente”.

cuanto al caso del Ing. Cabezas López, será analizado en una próxima sesión, independientemente del estudio que se menciona en el punto anterior”. Esta próxima debe ser la primera después del receso (la que se está efectuando en estos momentos), ya que en las siguientes que hubo después de la sesión mencionada se dedicaron a analizar el presupuesto. Todos recuerdan el debate extenso que hubo antes de tomar las decisiones que tienen planteado ahora un recurso de revisión; el Lic. Eduardo Ortiz afirmó que el caso del Ing. Cabezas está legalmente perdido para éste, pero consideró que a pesar de ello para hacer verdadera justicia, debía revisarse la política general de la Universidad en materia de incorporaciones y reconocimientos.

El Dr. Gil Chaverri ingresa a las diez horas con quince minutos.

Continúa el señor Vice Rector y explica al señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras acerca de la decisión que deben tomar ahora, estando ya él presente. Son muchas y extensas las sesiones consumidas[sic]¹¹ en este asunto; incluso observa que el Lic. Eduardo Ortiz sostuvo en la reunión No. 1745 que si se quiere dar una tramitación rápida al caso, “obviamente habrá que rechazar el reclamo del Ing. Cabezas López con base en el acuerdo universitario que mantuvo la vigencia de la norma interna de la Facultad de Ingeniería, exigiendo exámenes para toda incorporación”. En otra parte alega que “la conclusión parece ser desfavorable para el Ing. Cabezas López, desde el punto de vista particular en que reclama ante la Institución que ha agraviado sus derechos, no desde el punto de vista interno de la Universidad que debe sujetarse a su ordenamiento propio”. Considera pues, que hay suficientes elementos de juicio como para votar esto sin ninguna otra discusión. Sin embargo, da oportunidad de que aporten nuevos puntos de vista, a quienes deseen hacer uso de la palabra.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que según entiende de todo este asunto, la tesis que había prosperado era la de que se pospusiera la resolución del caso del Ing. Cabezas hasta tanto las Facultades no opinaran sobre la política general de incorporaciones y reconocimiento de estudios efectuados en el extranjero. Al menos

¹¹ Léase correctamente como: “consumidas”.

eso entiende de las palabras dichas por el Lic. Ortiz cuando subrayó las dos condiciones que tiene el Consejo Universitario, de revisar políticas y a su vez, hacer vales[sic]¹² sus propios reglamentos. Si se define de una vez por todas este asunto, y está pendiente la posibilidad de que se reforme la política universitaria, tal vez sea preferible postergar su resolución.

El señor Vice Rector da lectura a la intervención del Lic. Eduardo Ortiz que cita el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, la cual dice así: “Cuando en un organismo se concretan ambas funciones, nunca debe resolverse un caso específico que pueda contradecir a la política básica de la Universidad. Ahora bien, en su concepto, el caso del Ing. Cabezas está perdido porque hay un reglamento interno de la Facultad de Ingeniería que obliga a rechazarlo. Si se aplica el mismo no hay reciprocidad, pero es aconsejable analizar la justicia de esa norma, ya que sería absurdo que ahora se rechace el caso particular del Ing. Cabezas y tres meses después, se dicte un reglamento reconociendo estudios automáticamente”. Después de estas palabras, tanto el Ing. Sagot como él y el Dr. Pauly se refirieron a ellas, pero finalmente se tomó el acuerdo final que ya todos conocen y que reza así:

“1.- Antes de resolver en esta sesión (palabras subrayadas corregidas en esta misma sesión) la revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras contra el acuerdo del Consejo Universitario que rechazó la apelación del Ing. Cabezas López, e independientemente de la resolución de este caso que se estudie todo lo relativo a la materia de equiparación y reconocimiento de títulos y estudios obtenidos o hechos en el extranjero.

2.- En cuanto al caso del Ing. Cabezas López, será analizado en una próxima sesión, independientemente del estudio que se menciona en el punto anterior”.

Continúa el señor Vice Rector y destaca el hecho de que, como se desprende de los acuerdos trascritos, el caso del Ing. Cabezas debe ser resuelto independientemente del estudio que se haga de la política de incorporaciones de la Universidad, ya que si la resolución estuviera condicionada a la presentación del estudio en referencia, y a una formulación o aprobación de un nuevo sistema, quizá se llevarían muchos meses y estarían ante la otra cara de la medalla, grave también, de que se presente un nuevo recurso de amparo por la demora; éste se presentará

12 Léase correctamente como: “valer”.

por más que se explique al Ing. Cabezas que están en este trámite, pues es un asunto independiente y no quiere exponer a la Institución a perder un nuevo juicio de amparo. Si por una resolución equis del Consejo Universitario sobreviniera el juicio contencioso administrativo, se trataría de un litigio que puede hasta dar margen para que una resolución posterior de la Universidad que favoreciera al Ing. Cabezas termine con aquél. Porque de acuerdo con la Ley de lo Contencioso Administrativo podría aplicarse la norma que da a la Institución un margen de un año para resolver sobre un caso planteado. En resumen, tienen que resolver pronto este asunto porque están expuestos a un recurso de amparo; por otra parte, pueda ser que el resultado del análisis de la propuesta que irá en anexo favorezca al Ing. Cabezas López, caso en el cual cabe la posibilidad de actuar en la forma que acaba de mencionar.

El Lic. José Manuel Salazar pregunta cuál¹³ es la relación exacta entre este caso específico y el otro documento que se leyó?¹⁴ A pesar de todo lo que se ha dicho, no ve por qué razón no se podría tramitar rápidamente, ya que se trata de una modificación corta; se trata de tomar decisiones sobre un punto específico; si ese documento pasa rápidamente, llenaría la condición de que hablaba el Lic. Ortiz de razonar entonces el caso específico con políticas futuras?¹⁵ Pregunta esto porque se presentan ahora dos alternativas: si no se resuelve hoy el caso, estarán expuestos a un recurso de amparo. Si resolvieran desfavorablemente el mismo, también estarán ante la misma consecuencia. De tal manera que pareciera casi conveniente que se resolviera primero la política general, lo que podría hacerse rápidamente.

El Lic. Oscar Ramírez sugiere que se vote si se acepta o no el recurso de revisión.

El señor Vice Rector aclara que ya eso estaba aceptado; lo que compete ahora al Consejo Universitario es confirmar o revocar el acuerdo que rechazó a su vez la apelación a la resolución del Departamento de Registro.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que deben votar ya este asunto, porque no pareciera existir, de parte del Ing. Cabezas López, ningún deseo de esperar que se produzca un reglamento nuevo. Su impresión personal es la de que éste ha hecho

13 Léase correctamente como: "cuál".

14 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

15 Ídem.

del caso el pleito de su vida y no se detendrá si no es a ganar; siente hostilidad extrema por todos los funcionarios universitarios que intervienen en esto y lo que más le gustaría en estos momentos es interponer un nuevo recurso de amparo para lograr un titular en los diarios nacionales. No deben exponer a la Universidad ante esta posibilidad; su voto será negativo porque es su opinión que el recurso de revisión sea rechazado, ya que éste, desde el punto de vista jurídico que tiene en estos momentos la Universidad, es claramente improcedente. Dice esto sin perjuicio de seguir adelante y estudiar la propuesta, pero su preocupación es que la revisión se dilate mucho, como sucede con todos los cambios de política de la Universidad. Además, se trata de un paso importante que no puede resolverse a la ligera, porque comprende situaciones diferentes en toda la Universidad. Si el Ing. Cabezas, al contestar al señor Vice Rector la nota, hubiera expresado su deseo de esperar, otra sería la situación; pero ya todos conocen los términos de esa misiva. Siendo así, hay que resolver la apelación con base en los criterios ya señalados tanto por la Comisión como por las diversas personas que han intervenido en este caso. Por las razones dichas, sugiere que se someta el asunto a votación.

El señor Vicerrector manifiesta que lo dicho por el señor Decano de la Facultad de Derecho se nota perfectamente en la parte de la nota del Ing. Cabezas López, transcrita anteriormente, así como en otro párrafo que dice lo siguiente:

“.....He podido observar que en todo litigio ambas partes tienen acceso al expediente en cualquier momento, y pueden obtener copias de cualquier papel ahí presentado, con sólo pagar su costo. En las relaciones humanas normales, es ético que cuando alguien escribe algo que afecte a otra persona, que este[sic]¹⁶ persona afectada reciba copia de tal manifestación para lo que estime conveniente. El artículo 30 de la Constitución garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información (exceptuando sólo los secretos de Estado, y el caso mío no creo pueda conceptuarse como secreto de Estado). El artículo 27 garantiza la libertad de petición, y el derecho a obtener pronta resolución. (Esta palabra pronta significa no más de ocho días.) El inciso 5 del artículo 68 del estatuto Orgánico Universitario señala la obligación que tienen los Secretarios y el Departamento de Registro de la Universidad de extender certificaciones”.

16 Léase correctamente como: “esta”.

Como pueden ver, hay un tono de prisa que invita a la Universidad a que resuelva rápido el caso. Ahora bien, si posteriormente llegaran a revisar esta materia y se adoptase algún sistema que favoreciera al Ing. Cabezas, no habría inconveniente en que se le comunicara para que se acoja a las nuevas disposiciones; si estuviese en un juicio contencioso administrativo, hay tiempo también de comunicarlo para dar un punto final al mismo. Decidan pues si se mantiene o revoca la confirmación a la resolución #920 del Departamento de Registro, ya que se trata de la revisión planteada en sesión No. 1744 por el Dr. Chaverri a un acuerdo tomado en la 1735.

El señor Marco Vinicio Tristán sugiere que se converse con el Ing. Cabezas para ver si se logra que espere un plazo determinado, mientras se revisa la política universitaria en esta materia; una vez vencido el plazo, si la resolución no le favoreciere, podría plantear el recurso de amparo.

Al señor Vice Rector no le parece el procedimiento adecuado, ya que estarían supeditando a un convenio interpartes, cuando no hay todavía un juicio, la adopción de políticas en un campo tan delicado. Es difícil también señalar un plazo ya que por más rápido que se convoque a las Facultades, no se sabe cuánta discusión se va a suscitar. Tampoco parece propio de parte de la Universidad, el fomentar acuerdos de esta índole.

La señora Decana de la Facultad de Educación se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Presidente de la F.E.U.C.R., ya que el mismo documento presentado por el Lic. Vargas Bonilla, Vice Rector, en otro artículo de esta sesión, tiende a eliminar el examen de incorporación para cuando se vayan a reconocer títulos obtenidos en universidades extranjeras de cierta categoría. Si se aprobara la propuesta referida, quedaría automáticamente resuelto el caso del Ing. Cabezas.

El señor Vice Rector contesta que el documento que presentaron el Lic. Rogelio Sotela y él se hizo con al intención de aplicar un criterio más justo a todos los casos. Ahora bien, es difícil garantizar que se adopte y piensa también que si conversa con el Ing. Cabezas y le dice en el plano en que están, cabría la posibilidad de que acepte; pero supóngase que al final no se apruebe la reforma y que siempre el señor Cabezas tenga que ir a un juicio, después de esperar más tiempo, esto le parece más grave. Como lo ha dicho ya, no sabe cuánto tiempo podría demorarse el

estudio en referencia. La propuesta tiende a simplificar el procedimiento general pero no contempla los casos específicos de muchas Facultades; los puntos de vista de todas las unidades académicas vendrán aquí, y podría complicarse aún más el asunto. La propuesta soslaya ese problema para que haya un sistema general, uniforme, que permita la participación de las Facultades en cuanto al criterio de clasificación de universidades, pero no en cuanto al trámite de las incorporaciones de los costarricenses graduados en entidades extranjeras. Sin adelantar criterios sobre la votación del caso del señor Cabezas, pareciera que lo más lógico es que se vote hoy, cualquiera que sea el resultado. Si eventualmente se llega a la reforma del sistema de incorporaciones, y hay margen para presentar la solución que permita finiquitar el juicio, será esa la mejor salida.

El Lic. Teodoro Olarte pregunta que en caso de que se votara el asunto en forma desfavorable para el señor Cabezas, y luego viniera una enmienda al actual Reglamento, aprobándose la ponencia que ha leído el señor Vice Rector, tendría el Ing. Cabezas derecho a que se conociera nuevamente el caso?¹⁷

El señor Vice Rector contesta afirmativamente y agrega que incluso la Universidad podría aplicarlo en forma concreta, siempre y cuando el Ing. Cabezas no se haya sometido a las pruebas exigidas para la incorporación, anteriormente; en este caso ya no tendría beneficio alguno pues estaría incorporado a la Universidad de Costa Rica, de acuerdo con las normas vigentes actualmente.

El Lic. Carlos José Gutiérrez mantiene sus puntos de vista y se refiere seguidamente a la posibilidad planteada por el señor Marco Vinicio Tristán para manifestar que no le gusta, porque esa no debe ser la forma en que este Alto Cuerpo resuelva un cambio de política universitaria. Podría ser que se tarde un año o más, ya que tienen que tomar en cuenta intereses de carreras, Facultades y criterios diversos. Si hacen un acuerdo con el Ing. Cabezas estarían sujetos a que la resolución se tome en determinado tiempo, y pueden tener la seguridad de que si así no fuera, tendrán cartas fuertes con la vehemencia que caracteriza al Ing. Cabezas, acusándolos de haber faltado a la palabra, de engaño, etc., tal y como ha sucedido con diversos funcionarios de la Universidad. Si varían la política deberán hacerlo con estudio de todos los casos, todas las posibilidades y en la fecha en que crean es conveniente. Por otro lado, la simple posposición les expone, como ya ha sido

17 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

anunciado, a otro recurso de amparo, lo cual debe evitarse a toda costa. Como queda bien claro de todos los estudios que se han producido sobre la materia, no cree que deban tener temor a un juicio contencioso administrativo, ya que cuentan con argumentos de orden legal de suficiente consistencia. Pero están actuando dentro de un determinado marco jurídico. Si el día de mañana se cambiare éste, la situación será diferente; si el Ing. Cabezas no se hubiera incorporado entonces, como cualquier otro que esté en la misma situación, podrá hacerlo con el nuevo sistema. En resumen, lo que hoy se discute es si deben o no exponer a la Universidad a un nuevo recurso de amparo. Su tesis, lógicamente, es la de que resuelvan el caso de acuerdo con las reglas vigentes en el momento y de conformidad también con la Resolución del Departamento de Registro, así como con el informe que se dio en la sesión #1745. Toda dilación va a usarse en contra de la Universidad, y eso es lo que hay que evitar.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta en desacuerdo con la sugerencia del señor Tristán Orlich, porque con ella crearían un precedente que perdería al Consejo Universitario en la fijación de políticas, aplicación de Reglamentos, etc. Cualquier gestión que se oponga a las normas debe ser rechazada; si cada vez que se presenta un caso similar se contesta que deberán dar tiempo para analizar el Estatuto Orgánico y las otras normas del caso, todo va a andar mal. En el año 1953 se hizo algo parecido, cuando se solicitó a la Facultad de Ingeniería que revisara su Reglamento; claramente se dijo entonces que no estaban de acuerdo con ello. Viene ahora una situación parecida, y se pretende cambiar un régimen que existe. No tienen más alternativas que aplicar el Estatuto Orgánico tal y como está; si en el futuro cambiasen las circunstancias, el Ing. Cabezas López podrá acogerse a cualquier modificación del sistema, pero no van a analizar todo de acuerdo con los intereses de una persona. Recuerda, por último, que los términos de la carta indican que el Ing. Cabezas espera una pronta acción de parte de la Universidad. Se refiere también al acuerdo tomado en la sesión No.1735, en la cual se brindó al Ing. Cabezas la oportunidad de que se acogiera al transitorio del Reglamento de la Facultad de Ingeniería que permite la incorporación por medio de la presentación de un trabajo práctico que hayan hecho durante el ejercicio de la profesión, extendiendo el plazo hasta el 30 de noviembre pasado. Pueden mantener la oferta por si acaso el interesado desee aprovecharla, de manera que tenga de tiempo hasta el 30 de abril, para presentar la solicitud a la Comisión de la Facultad de Ingeniería que se encarga de estos casos.

El señor Vice Rector manifiesta que es atribución de la presidencia el decidir si se vota o no hoy este asunto. Sin embargo, desea guardar la consideración a sus compañeros y somete a votación la idea, con el siguiente resultado:

Votan porque se decida definitivamente hoy este asunto: Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Manuel Salazar N., Lic. Teodoro Olarte, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Marco Vinicio Tristán Orlich, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Lic. Ismael A. Vargas. TOTAL: 10 votos.

El Dr. Gil Chaverri opina que deben esperar por el estudio que se haga de la política de incorporaciones.

Se abstienen de votar: Sr. Enrique Castillo Barrantes, Dr. Rodrigo Zeledón, Lic. Carlos A. Caamaño. TOTAL: 3 votos.

En consecuencia, se acuerda votar hoy el recurso de revisión presentado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, tantas veces aludido.

Razonan su voto:

El señor Enrique Castillo Barrantes se abstiene de votar por cuanto no está al tanto de lo que se discute.

El Lic. Carlos A. Caamaño dice que como Director Administrativo, recibió comunicación del Ing. Cabezas López que interpretó como ofensiva. Por un sentido de ética se abstiene de intervenir y de votar en este asunto.

Se somete a votación el recurso de revisión planteado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras al acuerdo que contiene el artículo 5 de la sesión No.1735 (apelación del Ing. Enrique Cabezas López contra la resolución del Departamento de Registro #920) y se rechaza con el siguiente resultado:

Votan porque se confirme el acuerdo mencionado:

Ing. Álvaro Cordero, Lic. José Manuel Salazar, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Oscar Ramírez, Sr. Marco Vinicio Tristán O., Ing. Walter Sagot, Lic. Ismael A. Vargas B. TOTAL: 8 votos.

El Dr. Gil Chaverri vota porque se acepte la revisión.

Se abstienen de votar:

Sr. Enrique Castillo Barrantes, Dr. Rodrigo Zeledón, Licda. María E. de Vargas, Lic. Carlos A. Caamaño. TOTAL: 5 votos.

Razonan su voto:

El Lic. José Manuel Salazar vota porque se confirme el acuerdo ya que un recurso de amparo tiene más gravedad para la Universidad que un juicio contencioso administrativo; están obligados a tomar esta decisión en vista de la actitud del Ing. Cabezas López.

El Dr. Gil Chaverri no está de acuerdo con que se confirme la disposición referida, por las razones escritas en seis páginas del acta No. 1745.

La señora Decana de la Facultad de Educación comprende los argumentos que aduce la Comisión que analizó este caso, así como la resolución del Departamento de Registro, pero por otra parte, considera que ha faltado definición, por parte de la Universidad, en el campo del reconocimiento de estudios y de títulos para todos los casos. Finalmente, se manifiesta en principio de acuerdo con que, para el caso de universidades calificadas, no se exija examen de incorporación. Desde el punto de vista estrictamente académico, está de acuerdo con la tesis del Ing. Cabezas. Desde el punto de vista legal la Universidad tiene razón. Por estas consideraciones se abstiene de votar. El Dr. Rodrigo Gutiérrez vota en el mismo sentido.

El Dr. Rodrigo Zeledón se abstiene de votar ya que en realidad lo que se ha visto son argumentos legales; conforme ha ahondado en el asunto y leído los documentos, no ha podido llegar a una conclusión que satisfaga su conciencia. El aspecto puramente legal, que se aleja de la política que la Universidad debería seguir en estas cosas, tiene argumentos de muchos años en pro y en contra y no debió analizarse en el seno del Consejo Universitario. Eso indica que hay algo en el aspecto puramente administrativo de la Institución que no anda bien; es inconveniente que asuman el papel de jueves en este asunto.

El Lic. Carlos A. Caamaño se abstiene por las razones que dio en la votación anterior.

El Lic. Ismael A. Vargas opina que a pesar de que la Universidad debe revisar toda su política en cuanto a equiparación y reconocimiento de títulos y estudios hechos en el extranjero, este asunto tiene importantes aspectos legales y debe tomarse una decisión para que se discuta en un campo más amplio, si es del caso, la justicia de esta posición. Si el día de mañana se variaran los sistemas universitarios en este campo, estará de acuerdo con aceptar la petición del Ing. Cabezas López.

Se somete a votación la sugerencia presentada por el Ing. Walter Sagot, en el sentido de que se modifique el inciso 3 del acuerdo 5, sesión #1735, en el sentido de ampliar el plazo del transitorio del Reglamento de Incorporaciones de la Facultad de Ingeniería al 30 de abril del año en curso, para que el Ing. Enrique Cabezas López presente los documentos y se acoja a esta disposición.

Se aprueba por unanimidad.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Confirmar los acuerdos tomados en la sesión N.º 1735, Artículo 5, ocasión en que se resolvió la apelación del Ing. Enrique Cabezas López contra la resolución N.º 920 del Departamento de Registro. En esta forma se rechaza el

recurso de revisión planteada a esta disposición por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, Dr. Gil Chaverri Rodríguez.

- 2.- Modificar el inciso 3 del acuerdo 5, sesión N.º 1735, en el sentido de ampliar el plazo del transitorio del Reglamento de Incorporaciones de la Facultad de Ingeniería al 30 de abril del año en curso, para que el Ing. Cabezas presente los documentos y se acoja a esta disposición.

Com: C. y L., Interesado, Ingeniería, Legal, Registro.

El Lic. Teodoro Olarte se retira a las once horas.

ARTÍCULO 10.

El señor Vice Rector se refiere al Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Homeópatas, y manifiesta que ya se había resuelto.

Pero como se produjo un rápido cambio de impresiones entre el señor Decano de la Facultad de Medicina y el señor Rector en el sentido de que se enviaran tanto el informe del Departamento Legal como el de la Facultad de Medicina, no se tomó el acuerdo. Se trata entonces de que se diga ahora que la opinión de la Universidad, con respecto a este proyecto de Ley, es la que aparece en ambos documentos.

Así se acuerda.

En consecuencia, se acuerda autorizar al señor Vice Rector para que envíe una nota a la Asamblea Legislativa en el sentido apuntado.

Com: Sr. Vice Rector.

ARTÍCULO 11.

Se aprueban sin ninguna observación los dos proyectos de presupuesto extraordinario que envía la Subcomisión de Presupuesto, los cuales se insertan a continuación:

(VER PÁGINA SIGUIENTE)

Ciudad Universitaria "Rodrigo Facio"
19 de febrero de 1970

Señores
Miembros del Consejo Universitario
S. O.

Distinguidos señores:

De la manera más atenta me permito someter a estudio y consideración de ustedes dos proyectos de presupuesto extraordinario: uno de la Universidad de Costa Rica, por la suma de ₡3.560.513.66 y otro del Patronato de Becas, por la suma de ₡661.421.00.

El primero, contiene de manera consolidada, los recursos y los gastos de varios proyectos de investigación que están llevando a cabo algunas facultades con fondos tanto internacionales como nacionales, además, se han tomado los remanentes de varias partidas de ingresos ordinarios y algunos recursos que se han arbitrado de manera ocasional en el curso del año, para reforzar la casi totalidad de las partidas de egresos que a esta fecha se encuentran sobregiradas o desfinanciadas.

El segundo, se refiere al proyecto de presupuesto solicitado por el Patronato de Becas, mediante el cual se dispone de todos los remanentes de ingresos con el fin de cubrir también faltantes en las partidas de egresos, y para reforzar, de manera especial, los fondos para atender préstamos a estudiantes a corto y mediano plazo.

La Subcomisión de Presupuesto ha venido estudiando cada uno de los presupuestos de los proyectos de investigación y se ha permitido recomendarlos, según las siguientes sesiones: #37, artículo 5, 6 y 7, del 9 de diciembre de 1969; #41, artículo 7, del 28 de enero de 1970; # 42, artículos 1, 2 y 3, del 10 de febrero de 1970 y #43, artículo único, del 19 de febrero de 1970.

Con el deseo de que lo anterior será de su conformidad, aprovecho la ocasión para repetirme de los señores Miembros del Consejo Universitario, atento y seguro servidor,

Víctor Ml. Sagot Brenes
Coordinador
Subcomisión de Presupuesto

TOMAR FONDOS DE:CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS

<u>I. INGRESOS CORRIENTES</u>		3.560.513.66
<u>INGRESOS TRIBUTARIOS</u>		512.775.38
<u>Impuestos sobre la Propiedad</u>		
Sucesiones	<u>512.775.38</u>	
<u>Otros Impuestos y Gravámenes</u>		89.072.60
Timbres Aéreos	68.906.60	
Sello Blanco	18.510.00	
Papel Sellado	<u>1.656.00</u>	
<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>		
<u>Renta de Activos</u>		90.002.70
Alquileres	23.206.50	
Publicaciones y Editorial	23.582.70	
Venta Pollitos Proyecto Avícola	27.995.55	
Venta Ganado-Proyecto Engorde Terneros	11.217.95	
Venta Café Finca Hogar Ancianos	<u>4.000.00</u>	
<u>Tasas, Derechos y Servicios</u>		838.152.76
Derechos de Examen	96.650.00	
Derechos de Incorporación y Título	52.054.80	
Derechos de Certificación	2.066.00	
Derechos de Laboratorio	79.868.45	
Servicio Clínica Dental	9.580.00	
Derecho Examen de Admisión	25.249.25	
Servicios Varios	21.378.78	
Derecho de matrícula Curso de Servidores de Públicos	514.00	
Venta de Estampillas	131.931.68	
Derechos de Matrícula Cursos Libres Bellas Artes	3.840.00	
Derechos de Matrícula Cursos Asistentes Dentales	3.568.00	
Curso de Peritos Topógrafos	5.550.00	
Curso Derecho Procesal Civil	3.357.20	

Laboratorio de Nutrición Animal	2.745.00	
Curso Derecho Individual de Trabajo	1.190.25	
Curso Derecho Comunitario	23.563.00	
Servicio Computación Electrónica	70.000.00	
Curso Derecho Administrativo II	2.704.75	
Patentes de Farmacia 1968	42.874.55	
Reserva Campeonato Univ. Centroam. de Fútbol 1968	30.012.05	
Derechos Matrícula Curso de Verano	<u>229.455.00</u>	
<u>Otros Ingresos No Tributarios</u>		90.221.20
Multas Varias	<u>90.221.20</u>	
 <u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>		
<u>Transferencias Corrientes</u>		
<u>Sector Público</u>		1.102.132.71
Subvención Junta Protección Social de San José (Renta Lotería Nacional)	71.783.16	
Aporte Ministerio de Agricultura para la Est. Experimental	10.000.00	
Diferencia Renta Constitucional Meses de enero y febrero 1969	924.049.55	
Aporte Ministerio de Agricultura para Proyecto Avícola	57.600.00	
Aporte Banco Central para Estación Experimental Fomento Actividad Piñera	4.000.00	
Aporte Ministerio Educación Curso Verano 1969-Profesores en Servicio	<u>34.700.00</u>	
<u>Transferencias Corrientes</u>		838.156.31
<u>Sector Privado</u>		
Federación Estudiantes (Recargo ¢8.00 por estudiante)	10.519.25	
Aporte IICA para Profesores Agronomía	4.700.00	
Aporte Mendiola & Cía. para la Estación Experimental	300.00	

Aporte Kellogg para Facultad de Odontología (Programa Esp.)	20.939.06	
Aporte KERN'S para la Estación Experimental	1.903.00	
Aporte Ford Foundation para CESPO	452.278.00	
Aporte Ford Foundation para Ciencias Políticas	16.550.00	
Aporte Escuela de Medicina Bowman Gray para CESPO	254.175.00	
Aporte NIH para Proyecto Esractos[sic] ¹⁸		
Vegetales-José A. Sáenz Renauld	76.792.00	
		<hr/>
TOTAL DE INGRESOS		3.560.513.66

18 Léase correctamente como: "Extractos".

AUMENTAR EGRESOS:

01 <u>Servicios Personales</u>	<u>1.080.298.67</u>
02 Jornales	73.000.00
04 Servicios Especiales	712.244.42
06 Décimo Tercer Mes Sueldos	42.763.25
07 Décimo Tercer Mes Jornales	6.500.00
08 Cuota Patronal Seguro Social	8.336.00
10 Licencias al Personal	100.000.00
11 Honorarios Profesionales	6.000.00
16 Servicios Especiales Curso de Verano	131.455.00
02 <u>Servicios No Personales</u>	<u>407.748.60</u>
02 Alquiler Equipo	28.000.00
03 Servicio Telefónico	1.750.00
04 Servicio Cables y Radio	4.070.00
05 Servicio de Correo	875.00
06 Servicio Agua	100.00
07 Servicio Energía Eléctrica	40.000.00
08 Seguro Riesgos Profesionales	43.334.60
09 Seguro Equipo Transporte	5.622.50
13 Transporte dentro del País	33.651.00
14 Transporte fuera del País	10.193.00
15 Atención Visitantes	13.500.00
16 Viáticos Interior	40.500.00
17 Viáticos Exterior	10.700.00
18 Anuncios	49.500.00
20 Ediciones	56.175.00
22 Mantenimiento y Reparación Vehículos	18.500.00
23 Mantenimiento Maquinaria y Equipo	51.277.50
03 <u>Materiales y Suministros</u>	<u>1.195.786.28</u>
01 Materiales de Laboratorio	559.246.70
02 Útiles y Materiales de Oficina y aseo	309.198.83
03 Combustible y lubricantes	10.350.75
04 Vestuario Guardas y Porteros	10.000.00
06 Herramientas	10.500.00
07 Materiales de Construcción	109.000.00
09 Abonos	8.000.00
11 Otros Materiales y Suministros	38.490.00
13 Materiales, Montaje, Obras y Escenografía	41.000.00
14 Materiales Departamento de Publicaciones	100.000.00
04 <u>Transferencias Directas a Personas</u>	<u>40.382.05</u>

01 Prestaciones Legales	31.382.05
03 Becas a Estudiantes Concurso "Conozca Costa Rica Primero"	9.000.00
05 <u>Transferencias a Organismos Nacionales</u>	<u>102.161.38</u>
02 Subvención Federación de Estudiantes	6.000.00
04 Federación Estudiantes (Cuotas Alumnos)	9.137.20
07 Aporte Exposiciones Culturales	2.000.00
08 Cuota Obrera Banco Popular y de Desarrollo Comunal	85.024.18
06 <u>Cuotas a Organismos Internacionales</u>	<u>67.100.00</u>
01 Cuota Secretaría del C.S.U.C.A.	26.000.00
02 Unión de Universidades de América Latina	600.00
10 Agencia para el Desarrollo Internacional	40.500.00
07 <u>Construcciones Universitarias</u>	<u>30.012.05</u>
01 Construcción Cancha Basquet Ball	30.012.05
08 <u>Maquinaria y Equipo</u>	<u>450.806.68</u>
01 Equipo de Oficina	10.000.00
03 Libros	20.000.00
04 Equipo de Laboratorio	200.000.00
14 Equipo de la Biblioteca	131.931.68
16 Vehículos Universidad	46.000.00
17 Equipo de Oficina Curso Derecho Comunitario	875.00
18 Equipo de la Oficina Esc. Med. Bowman Gray	10.000.00
19 Vehículos Esc. Med. Bowman Gray	18.000.00
20 Equipo de Oficina CESPO	10.000.00
21 Equipo de Laboratorio NIH José A. Sáenz R.	4.000.00
<u>DEUDA PÚBLICA</u>	
09 <u>Intereses Deuda Interna</u>	<u>5.000.00</u>
08 Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica	5.000.00
10 <u>Amortización Deuda Interna</u>	<u>6.217.95</u>
07 Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica	6.217.95
11 <u>Intereses y Comisiones Deuda Externa</u>	<u>50.000.00</u>
01 Banco Interamericano de Desarrollo	50.000.00

12 <u>Amortización Deuda Externa</u>	125.000.00
01 Banco Interamericano de Desarrollo	125.000.00

TOTAL EGRESOS 3.560.513.66

PATRONATO DE BECAS
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO
1969-1970
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS

<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	579.224.30
<u>Ingresos No Tributarios</u>	
<u>Tasas, Derechos y Servicios</u>	550.698.30
Derechos de Matrícula	<u>550.698.30</u>
<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	
<u>Transferencias Corrientes</u>	
<u>del Sector Privado</u>	17.926.00
Cuotas Centro Recreación Estudiantil	<u>17.926.00</u>
<u>Transferencias Corrientes</u>	
<u>del Sector Público</u>	10.600.00
Aporte Municipalidad de Cañas	3.600.00
Aporte Ministerio de Hacienda para Estudiantes Universitarios	<u>7.000.00</u>
<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	82.196.70
<u>Reembolso Préstamos Concedidos</u>	82.196.70
Estudiantes y Profesores	63.562.80
Becas a Profesores	<u>18.633.90</u>
TOTAL INGRESOS	661.421.00

ARTÍCULO 12.

Se acuerda otorgar permiso al Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Facultad de Derecho, para que se ausente de sus funciones durante los días jueves 26 y viernes 27 del mes en curso y atienda así la invitación que el B.I.D. le ha hecho, para que asiste[sic]¹⁹ a la reunión que se celebrará en Washington, U. S. A., en la cual se tratará la posibilidad de crear un Instituto de Derecho y Desarrollo.

Asimismo, se acuerda enviarle una nota de felicitación por la distinción de que ha sido objeto.

Com: Interesado, Derecho, Personal.

ARTÍCULO 13.

En vista de que el próximo lunes 2 de marzo se inician las lecciones y por la conveniencia de que los señores Decanos estén presentes en las respectivas unidades académicas, se pospone la sesión del Consejo Universitario al jueves siguiente (5 de marzo del año en curso).

Com: Miembros del Consejo.

ARTÍCULO 14.

El señor Vice Rector se refiere al curso de Laboratorio Clínico M-700 (entrenamiento profesional), cuyos detalles aparecen en el artículo 5 del acta N.º 1740, y recuerda que los Representantes Estudiantiles de la Facultad de Microbiología solicitaron que se modificara el Reglamento del mismo, en lo que respecta a los términos de obligar a poner la nota siete a cada etapa del entrenamiento. Sugirieron entonces dos alternativas; o mantenerlo como una sola unidad y con calificación promedio de todas las partes que lo componen o fraccionarlo hasta convertirlo en materias individualizadas. La Comisión Determinativa de Reglamentos, en su sesión N.º 126 artículo 5, opina lo siguiente:

¹⁹ Léase correctamente como: “asista”.

“Art. 5º.- Visto el proyecto de Reglamento que presenta la Facultad de Microbiología para regular la evaluación del conjunto de cursos que constituyen el entrenamiento profesional, la Comisión encuentra que desde el punto de vista netamente jurídico el proyecto puede ser aprobado y sugiere, si el Consejo lo tiene a bien, que lo consulte a su vez con la Comisión Determinativa de Planes Docentes”.

El Reglamento en referencia dice así:

“REGLAMENTO PARA EL CONJUNTO DE CURSOS QUE CONSTITUYEN EL ENTRENAMIENTO PROFESIONAL.

- 1) Se practicará examen final en cada uno de los cursos o secciones que componen el entrenamiento profesional (Laboratorio Clínico de Hematología M-700, Laboratorio Clínico de Inmunología M-701, Laboratorio Clínico de Microbiología M-702 y Laboratorio Clínico de Química Clínica M-703).
- 2) La nota final de los alumnos en cada curso, se obtendrá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos vigentes de la Facultad para cualquier otro curso. La nota final de promoción no deberá ser inferior a 7. No se considera aprobado el entrenamiento profesional si el alumno hubiere obtenido nota inferior a 7 en uno o más de los cursos que lo componen.
- 3) Habrá dos períodos de exámenes finales: uno ordinario al concluir cada curso del programa a, y otro extraordinario, en la fecha que fije cada Departamento o de acuerdo con la Dirección de la Escuela de Microbiología.
- 4) En el período extraordinario podrán presentar examen en los cursos o secciones del entrenamiento, todos aquellos alumnos que se encuentran en los siguientes casos:
 - a) quienes por cualquier causa no pudieron hacerlo en el período ordinario.
 - b) quienes no obtuvieron la nota mínima de promoción.

- 5) Caso de que el estudiante sea reprobado en cualquiera de los exámenes extraordinarios, deberá repetir el curso o sección correspondiente.”

El señor Decano de la Facultad de Microbiología aclara que la alternativa era que el curso se considerara como uno solo, en cuyo caso tendría que evaluarse en una sola cosa, o separarlo por partes; se adoptó esta última alternativa, tomando como pauta el internado de la Facultad de Medicina. Agrega que se omitió la quinta parte de que consta el entrenamiento profesional, por lo que debe señalarse en el acta correspondiente: Laboratorio Clínico de Parasitología M-704.

El señor Vice Rector agrega que los estudiantes aceptan la alternativa que sugirió la Facultad de Microbiología en el seno de la Comisión Determinativa de Reglamentos.

Se aprueba el Reglamento para el “Conjunto de Cursos que Constituyen el Entrenamiento Profesional de la Facultad de Microbiología” tal y como se transcribió y con el agregado que señala el señor Decano de esa unidad académica.

Com: Microb., Registro, Representación Estudiantil Microb.

El Lic. Carlos José Gutiérrez se retira a las once horas con diez minutos.

ARTÍCULO 15.

El señor Vice Rector hace uso de la palabra para recordar que el Consejo Universitario, en sesión N.º 1738, artículo 7, efectuada el 15 de diciembre de 1969, acogió en principio la solicitud del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para crear una Sección de Tecnología Médica y dispuso encargar a la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Biológicas, y a la Comisión Determinativa de Reglamentos, el estudio de mismo asunto. El señor Decano de la Facultad de Medicina asistió a la sesión N.º 40 de la Comisión de Planes Docentes

mencionada e hizo una amplia explicación acerca de los programas. El acuerdo tomado figura como Anexo 3 de esta misma acta.

Ante una pregunta del señor Decano de la Facultad de Ingeniería, se aclara que el costo del programa mencionado no va a incidir en el presupuesto de la Universidad, pues será financiado por las propias instituciones interesadas.

Con este agregado se acuerda aceptar las recomendaciones que figuran en el indicado Anexo, con el objeto de que la Sección de Tecnología Médica inicie su funcionamiento en el curso académico de 1970.

Com: Medicina, Registro, DAF, Auditoría, Personal.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete se retira a las once horas con quince minutos.

ARTÍCULO 16.

Se da lectura a la nota enviada por el Lic. Fernando Ortuño Sobrado que dice a la letra:

(19-2-70)

“Señor Vice Rector:

En el año 1958 egresé de la escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica y en Diciembre de 1959 me incorporé como licenciado en Derecho. Durante todos estos años he ejercido ocasionalmente la profesión de Abogado, pero nunca hice los trámites para obtener el título de notario. Me propongo ahora ejercer regularmente la profesión y con ese propósito, durante el mes de Enero llené los trámites necesarios para que se me autorice ejercer el notariado y, con fecha 28 de enero de 1970 recibí comunicación del señor Rector de la Universidad, en que me comunica que los requisitos para

otorgarme el título de Notario fueron cumplidos satisfactoriamente y que el título me será formalmente entregado en el mes de Agosto de 1970.

He aportado la carta del señor Rector a la Corte Suprema de Justicia con solicitud para que se me autorice ejercer el notariado, pero el Poder Judicial solamente de la autorización contra la presentación del título de Notario. Como en este caso no se trata de un título académico sino tan solo de una autorización para ejercer una profesión derivada de la licenciatura en Derecho, muy atentamente solicito que no se me haga esperar hasta el mes de agosto, fecha que la Universidad ha establecido para juramentar a los profesionales que cada año se incorporan, y que se proceda a extenderme el título de Notario que me es indispensable para ejercer plenamente mi profesión.

Agradeciéndole su atención en este asunto, me es grato repetirle muy atentamente. (f) Fernando Ortuño Sobrado”.

El señor Vice Rector manifiesta que cuando se tomaron las disposiciones que todos conocen, para regular los actos de juramentación en la Universidad, no se tuvo en cuenta la Ley de Notariado que establece que la Corte Suprema de Justicia, para autorizar el ejercicio profesional, exige el título. El Lic. Ortuño tendría que esperarse hasta el mes de agosto ya que fue una situación que no se contempló. Ahora bien, ésta se va a presentar también en todos los casos futuros semejantes. Sugiere, por lo tanto, que se contemple esta solicitud como excepción y que se haga extensiva para los casos futuros que se presenten. Opina que incluso deberían agregar una cláusula en el reglamento respectivo, que permita entregar los títulos de Notario cada vez que haya una solicitud.

Se acuerda encargar a la Comisión Determinativa de Reglamentos que redacte una cláusula que reforme el Reglamento de Graduación en el sentido apuntado.

Asimismo, se acuerda autorizar al señor Vice Rector para que reciba el juramento de estilo al Lic. Ortuño Sobrado y se proceda posteriormente a la entrega del título del caso.

Com: Com. Reglamentos, Interesado, Vice-Rector, Derecho.

ARTÍCULO 17.

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Ciencias y Letras que dice en su parte conducente:

(enero 27, 1970)

“Estimado señor:

El Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión #546, conoció el caso de[sic]²⁰ estudiante hondureño RAÚL HERNÁNDEZ BONILLA, carnet N.º 692215, a quien se le encontró copiando en el Examen Comprensivo Ordinario (EG-123) de diciembre pasado y, al ser requerido por el profesor vigilante, el señor Hernández se puso agresivo.

Discutido ampliamente el asunto, acordó este Consejo recomendar al Consejo Universitario que, como sanción, no se le permita al citado alumno presentar el Examen Comprensivo Extraordinario a efecto de que él tenga que repetir las tres materias comunes.

De Ud. muy atentamente, (f) Elda V. Blanco de Brizuela, Oficial Mayor”.

El señor Vice Rector aclara que la decisión de la Facultad de Ciencias y Letras significa que dentro de las atribuciones que le otorga el artículo 58 del Estatuto Orgánico, únicamente podrían suspender a un alumno por el término de un mes como máximo. Como desean que la sanción sea mayor, el señor Rector envió una nota a la Facultad de Ciencias y Letras solicitando mayor información (Nota #R-117-70) y se recibió la siguiente contestación:

“Muy estimado señor Rector:

Me dirijo a usted con el propósito de brindarle la información que solicito en carta que se sirvió enviarle a la Sra. Elda V. de Brizuela, Oficial Mayor de esta Facultad, relativa al caso del estudiante RAÚL HERNÁNDEZ BONILLA, carnet N.º 692215.

20 Léase correctamente como: “del”.

Al efecto me es grato transcribirle el informe que solicité al Profesor Franco Fernández Esquivel, oficial Mayor de este Departamento y el cual cumplía las funciones de Profesor Vigilante cuando al estudiante HERNÁNDEZ se le encontró haciendo fraude en el examen comprensivo de diciembre.

‘Estimado Señor: Sirva la presente para informarle en la forma que el estudiante señor RAÚL HERNÁNDEZ BONILLA, carnet #692215 fue sorprendido haciendo fraude en el examen comprensivo del año pasado cuando me encontraba como profesor vigilante en el grupo de ese estudiante. A pesar de las instrucciones, el joven HERNÁNDEZ BONILLA tenía a la par de su pupitre junto al ventanal del aula, 8 ó 9 de los usuales cuadernos para examen, cosa que me llamó mucho la atención, sin embargo la sospecha de que estaba cometiendo alguna irregularidad, se presentó como a los 30 minutos, cuando sorprendí en dos oportunidades a dicho estudiante consultando con esos cuadernos. A la tercera vez, llegué a revisar el contenido y me encontré que en cada uno de los cuadernos venían preguntas de texto ya contestadas, como consta en uno de ellos que fue presentado a la Secretaría de la Facultad. De inmediato procedí a revisar el cuaderno en el que estaba trabajando, donde encontré entre sus páginas parte de la gran cantidad de tarjetas que le fueron decomisadas. En la forma más atenta le rogué que se retirara del aula y que su situación tenía que arreglarla con el Señor Director del Departamento. Después de esto, no sólo se comportó altanero sino que con toda clase de insultos, salió del aula arrebatándome parte del material que tenía en mis manos. Espero que con estos breves elementos de juicio sirvan para una justa determinación sobre este caso. Me suscribo de usted como su atento y seguro servidor, (f) Franco Fernández Esquivel, Oficial Mayor Departamento de Estudios Generales.’

Además tengo el gusto de adjuntarle a la presente la prueba documental que establece claramente la culpabilidad del mencionado estudiante.

Lo saluda atentamente, (f) Chéster J. Zelaya Goodman, Director Departamento de Estudios Generales”.

El señor Decano de la Facultad de Medicina menciona algunos casos que se han presentado en esa unidad académica, lo que motivó la reforma que posteriormente aprobara el Consejo Universitario, en la que se reglamenta el intento

de fraude, dando por perdida la materia a quien se encontrare en semejante situación. El otro aspecto del caso que les ocupa es el de la falta de disciplina de parte del estudiante Hernández Bonilla para con el profesor que le llamó la atención. Eso sí amerita otra disposición por parte de la Facultad. Es delicada la situación que se presenta cuando hay intentos de esta índole, y mayor aún la reacción lógica que sienten los jóvenes cuando se les descubre; la Universidad tiene la misión de educar y a menos de que fuera una falta realmente grave (lo que es difícil de determinar), sugiere que se devuelva este asunto a la Facultad de Ciencias y Letras con la recomendación de que se dé el examen por perdido y que se tome algún tipo de sanción por su falta de respeto hacia el profesor. Además, que reglamenten el intento de fraude con claras especificaciones. Con estas medidas los estudiantes pesarán qué es más conveniente; si obtener un cinco o un cinco cincuenta, o perder toda la materia sin otra oportunidad.

El Dr. Gil Chaverri contesta que ya eso está regulado por el Estatuto Orgánico; si traen el caso a conocimiento del Consejo Universitario, es por cuanto este órgano es el que tiene competencia para administrar castigos mayores, tal y como el que se propone. Además, de hecho en la Facultad de Ciencias y Letras se da por perdida una asignatura cuando se encuentra a un estudiante haciendo fraude.

Después de este cambio de impresiones, se acoge la recomendación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras en el sentido de impedir al señor Raúl Hernández Bonilla, carnet universitario N.º 692215, que presente el examen comprensivo extraordinario; esta medida se toma como una sanción ante la actitud asumida por el joven mencionado al encontrársele haciendo fraude en la prueba ordinaria, por su actitud violenta contra el Prof. Franco Fernández Esquivel.

Com: C. y L., Est. Grales. Interesado Registro.

ARTÍCULO 18.

Se da lectura a la nota enviada por el Lic. Guillermo Malavassi Vargas que dice a la letra:

“Estimado señor Rector:

Me complace poner en su estimable conocimiento, que tuve la oportunidad de leer las actas del Consejo Universitario en que se trató lo relacionado con la prórroga del permiso que solicité desde el año pasado para atender la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje por un período legal completo, ocasión en que el Consejo dispuso someter el asunto a prolijos estudios, a dictamen legal y de comisión ad hoc²¹, a un largo debate en junta y finalmente a dos acuerdos que me atañen:

a) “Interpretar que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1501 artículo 4 de fecha 28 de marzo de 1966, fue un nombramiento hecho al Lic. Guillermo Malavassi Vargas como profesor de tiempo completo con permiso por cuatro años”. Sugiero en forma atenta agregar “hasta” entre “permiso” y “por”, tal como lo dice el acuerdo del Consejo correspondiente al año 1966)²².

b) “Con base en los puntos anteriores, denegar la ampliación del permiso solicitado por el Lic. Guillermo Malavassi Vargas, por cuanto el Artículo 78 del Estatuto Orgánico, en su inciso segundo, no lo permite”.

Ruego al señor Rector y por su digno medio al Consejo Universitario que disculpen que haya tenido que recurrir a la lectura directa de las actas del Consejo para darme por notificado sobre lo resuelto, pero como por una parte hace ya bastantes días la Universidad facilitó alguna información a la República sobre el particular, y por la otra conviene resolver el asunto antes del comienzo del curso lectivo, era natural que el suscrito deseara también conocer lo resuelto en su propia letra. El señor Secretario General de la Universidad me informó ayer que posiblemente el viernes prepararía carta al respecto que me remitiría. Sin embargo, como la decisión que debo tomar no me concierne sólo en lo personal, sino que tiene connotaciones institucionales que obligan al INA a disponer lo pertinente con relación a un nuevo Director Ejecutivo y tiene que ver con los grupos de discípulos que deban recibir mis lecciones en dos departamentos académicos de Ciencias y Letras, lo que exige oportunas determinaciones, deseo resolver de inmediato, en lo que de mí depende, la disyuntiva presente.

21 Expresión latina que significa que es apropiado, adecuado o especialmente dispuesto para un determinado fin.

22 Se incluye únicamente el signo de paréntesis de cierre.

En virtud de lo expuesto, y con el objeto de no interrumpir en el decurso del año lectivo la continuidad siempre deseable de la relación entre profesor y estudiantes, para lo cual no debe haber cambiado de profesor en una misma cátedra durante el curso, juzgo lo más puesto en razón incorporarme a mis labores universitarias, como profesor de tiempo completo, a partir del primero de marzo de 1970, con fundamento en las condiciones establecidas en el permiso que otrora me concedió el Consejo Universitario. Salvo mejor criterio, desempeñaré tres cátedras, dos en el Departamento de Filosofía (Historia de la Filosofía Medieval e Historia de la Filosofía Moderna) y una en el Departamento de Estudios Generales, con dos grupos grandes de primer año (Fundamentos de Filosofía). Tengo la categoría de Catedrático Asociado, según resolución de la Comisión de Carrera Docente, y cumpliré en marzo de 1970 trece años de servicios ininterrumpidos en la Universidad.

Solicito al señor Rector y por su medio al Consejo Universitario y subsidiariamente a las unidades académicas y administrativas respectivas, dar el trámite oportuno correspondiente al plan de incorporación dicho, para los efectos académicos y presupuestarios del caso.

Para mejor proveer enviaré copia de la presente tanto a los señores Decanos como a los señores Directores Académicos de Ciencias y Letras.

Al leer las actas del Consejo Universitario en que se trató lo relacionado con el permiso que pedí, tuve que conocer diversas expresiones y manifestaciones sobre el suscrito y su desempeño cuando fue Ministro de Educación Pública, algunas generosas y otras ligeramente agraviantes, a las que no debo referirme en la presente porque la labor detallada que realicé está institucionalmente incorporada a la vida del país y en los casos en que así correspondía debidamente respaldada por altos organismos, pero que me hacen recordar la consabida manifestación de que la función pública, cuando se realiza con probidad en todo sentido, es ara y no pedestal.

Saluda al señor Rector y por su medio a los señores componentes del Consejo Universitario y agradece de antemano la atención a la presente.

f) Guillermo Malavassi V.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INA.

cc: Sr. Secretario General de la Universidad de Costa Rica
Sres. Consejo Directivo del Instituto Nacional de Aprendizaje
Sr. Decano de Ciencias y Letras
Sr. Vicedecano de Ciencias y Letras
Sr. Director del Departamento de Filosofía
Sr. Director del Departamento de Estudios Generales
Oficina de Personal
Sr. Secretario de Ciencias y Letras”

Se acuerda encargar a la Facultad de Ciencias y Letras que tome nota de la nota trascrita, para los efectos consiguientes.

Com: Ciencias y Letras, DAF., Personal, Auditoría.

ARTÍCULO 19.

Se conoce el informe solicitado al Departamento Legal sobre el Proyecto de Ley del Colegio de Arquitectos de Costa Rica, el cual dice así:

“Estimado señor Vice-Rector:

Cumpliendo el encargo que me diera de pronunciarme sobre el proyecto de ley del Colegio de Arquitectos, tengo el gusto de informarle que después de conversar con el Arq. don Rafael A. García y otros miembros del Colegio y de estudiar el proyecto respectivo, mis observaciones son las siguientes:

En el Art. 1 se habla de “personería jurídica” cuando la expresión correcta en este acaso es “personalidad jurídica” ya que se trata de la del ente; la otra es la que designa la del representante. Ese mismo texto se contiene en la ley del Colegio de Ingenieros.

En los incisos 1, 2, 3 y 4 del literal (a) del artículo 4 en vez de “trámites de incorporación al Colegio” debiera decirse “trámites de inscripción en el Colegio”, pues en realidad la incorporación la hace la Universidad al Colegio respectivo y éste no puede disponer de trámites de incorporación, pero si de inscripción: por ejemplo una ceremonia especial para entregar un diploma,

registro de firmas, pago de derechos etc. El mismo error contiene la ley de Ingenieros.

La última observación es al transitorio 3 que parece mal redactado. Tal como está el patri onio[sic]²³ “total del Colegio de Ingenieros y Arquitectos, pasa a ser propiedad del Colegio de Ingenieros únicamente, y el patrimonio podría pensarse que “personal” dada la forma de redacción de los miembros del Colegio de Arquitectos pasa a ser administrado por éste. En ánimo de que se consulte con los interesados, proponemos esta redacción en su lugar:

“3. El patrimonio actual del Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, en lo que corresponde a los Ingenieros, pasa de pleno derecho a ser propiedad del Colegio de Ingenieros y en lo que corresponde a los Arquitectos pasa a ser propiedad de pleno derecho del Colegio de Arquitectos. Una comisión integrada por representantes de ambos Colegios hará la determinación de bienes correspondientes.”

Si esta redacción no correspondiera a la realidad, convendría en todo caso que los interesados presenten una mejora al texto del proyecto, presentado por ellos.

En el artículo 4 de los transitorios sugerimos que se diga “Se tendrán por inscritos en el Colegio “sin más trámite”²⁴.

Dejo así vertido mi informe, y como conclusión que no se encuentra objeción de fondo al proyecto. Conviene sí, oír elo[sic]²⁵ parecer de la Facultad de Ingeniería sobre el asunto.

Atentamente,

f) Director del Departamento Legal”

Visto el informe transcrito se acuerda, previamente a resolver el asunto, solicitar a la Facultad de Ingeniería y a la Comisión que estudia la estructura, plan de

23 Léase correctamente como: “patrimonio”

24 Se incluyen en el párrafo dos comillas de inicio y solamente una comilla doble de cierre, se respeta la transcripción.

25 Léase correctamente como: “el”.

estudios, características, etc. de la futura carrera de Arquitectura, su opinión al respecto.

Estos informes deben presentarse a más tardar el día 10 de marzo próximo.

Asimismo, se acuerda solicitar a la Asamblea Legislativa una prórroga del plazo dado a la Universidad para que vierta su criterio sobre dicho Proyecto de Ley hasta el 20 de marzo próximo.

Com: Ingeniería, Comisión, Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 20.

Se acuerda nombrar a los Profesores Isaac F. Azofeifa, Carlos Luis Sáenz y Arturo Agüero como miembros del Jurado que elegirá la Letra del Himno Universitario, según el certamen que se publicó hace unos meses (acuerdo N° 1728 artículo 3 del Consejo Universitario).

Com: Interesados.

ARTÍCULO 21.

De conformidad con la nota enviada por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, se acuerda reelegir al Dr. Luis A. Fournier Origgí como representante de la Universidad ante el Comité Nacional Pro Conservación de los Recursos Naturales Renovables.

Com: MAG., Interesado, Personal.

ARTÍCULO 22.

El señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras hace uso de la palabra para referirse al caso del Prof. Carlos Ma. Berkovics Lukas, funcionario del Departamento de Física y Matemática, que hasta el momento ha venido colaborando

con sueldo emitido por la Fundación Ford. Siempre sucede que cuando estos profesores pasan a ganar salarios de la Universidad de Costa Rica, se rebajan las cantidades. Este caso, sin embargo, es especial por lo siguiente: por un error que no han podido determinar de quién es, se le pagaron durante el año pasado ₡3180.00 (la acción de personal decía ₡2600.00 y alguien le tachó y agregó ₡480.00 más), a partir del mes de marzo de 1969. El joven Berkovics es trabajador; ha producido cantidad de libros, y es uno de los mejores alumnos becados que ha tenido LASPAU. Se dio cuenta de la situación irregular por una casualidad, e investigando comprobó lo que realmente había sucedido y que acaba de relatar. En ese entonces se hizo una nota al señor Rector y se mantuvo la situación por el año de 1969 pero ahora deben decidir en qué plano quedará el Prof. aludido. Sugiere que le paguen ahora cuando menos ₡2900.00 para que no tenga una rebaja muy considerable en su salario.

El Ing. Álvaro Cordero opina que es injusto que se le rebaje siquiera a ₡3000.00 ya que durante todo un año ganó ciento ochenta colones más, sobre todo si se toma en cuenta el valor del funcionario aludido.

Ante la idea del señor Decano de la Facultad de Medicina de que tiene sus derechos consolidados, el señor Vice Rector agrega que es probable que en un juicio perdería la Universidad, ya que a pesar de haber sido un error, se mantuvo por mucho tiempo.

El Lic. Oscar Ramírez opina que lo que más se le pueden pagar son ₡2900.00. Cómo es posible que un individuo note que gana mucho más de lo que le ofrecieron y no haga la denuncia correspondiente?²⁶

El Dr. Gil Chaverri aclara que cuando el le preguntó al Prof. Berkovics Lukas eso que dice el señor Decano de la Facultad de Farmacia, le contestó que creyó era un estímulo a su trabajo.

Después de este cambio de impresiones, se acuerda pagar al Prof. Carlos María Berkovics Lukas un salario mensual de ₡2900.00 (dos mil novecientos colones).

Com: Interesado, Ciencias y Letras, DAF., Auditoría, Personal.

26 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

ARTÍCULO 23.

Se acuerda encargar al señor Vice Rector que dé los pasos necesarios, con el objeto de que se cumpla el acuerdo N.º 8 sesión N.º 1735, en el sentido de ofrecer un sencillo homenaje al Dr. Otto Jiménez Quirós, Ex Vice Rector de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 24.

Para efectos de promulgación e información en lo que corresponda, se incluye como ANEXO N.º 4 el acta N.º 35 de la Comisión Determinativa de Admisión.

A las once horas con cincuenta minutos se levanta la sesión.

Vice Rector²⁷

Secretario General a.i.

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

²⁷ El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

ACTA No. 1748
Art. 2
ANEXO No. 1

31 de enero de 1970
I-52-70

Señor
Lic. Ismael Antonio Vargas
Secretario General
Universidad de Costa Rica
S.O.

Muy estimado don Ismael Antonio:

Acuso recibo de su oficio DAC-70-70 del 21 de enero, donde transcribe el Reglamento que regula los cursos de verano, aprobado en la sesión No. 1742 celebrada por el Conejo Universitario.

Como aún no se ha aprobado el acta de la sesión antes mencionada, solicito revisión al acuerdo por las siguientes razones:

Artículo 1.- De acuerdo que los cursos de verano sean autofinanciados, e inclusive que la Universidad pueda obtener algún ingreso con el pago de matrícula de estudiantes que son parte de grupos numerosos. Este ingreso adicional para la Universidad no puede recibirse si algún profesor, por las razones apuntadas en el artículo 5, tiene que renunciar al pago justo de la labor que atiende.

Artículo 4.- Parece que existe una confusión con el salario que debe recibir un profesor por los cursos de verano que dicte. Creo que la cifra de ₡210.00 se obtiene del siguiente análisis:

Si un curso semestral tiene una duración de 18 semanas y un curso de verano tiene una duración de 6 semanas, el profesor en el curso de verano debe recibir una remuneración equivalente al triple del salario mensual por hora semanal que es de ₡70.00.

El razonamiento sería correcto si se cumplieran las siguientes condiciones:

- 1.- El curso de verano con un número de lecciones por semana igual al triple del número de lecciones por semana del curso semestral.
- 2.- Cálculo del salario mensual del profesor multiplicando el número de lecciones por semana del curso semestral por ₡210.00

Actualmente la situación, en la mayoría de los casos es la siguiente: el número de lecciones por semana del curso de verano es aproximadamente el doble del número de lecciones por semana del curso semestral y el salario del profesor se calcula multiplicando el número de lecciones del curso de verano por ₡210.00. En esta forma se está pagando un salario doble al que debe pagarse si consideramos que la suma de ₡70.00 mensuales por hora semanal dictada es el salario que debe corresponder a los profesores de la Universidad. El siguiente ejemplo aclara el caso:

Curso de verano con 10 horas por semana, pago mensual ₡700.- Duración aproximada del curso 1.5 meses, pago total por el curso ₡1050.-

Si se calcula con base a lo dispuesto por el Consejo Universitario la remuneración total por el curso de verano se calcularía 210×10 , que es exactamente el doble de la suma anterior.

Artículo 6.- Los profesores que atienden cursos de verano son en su mayoría profesores de tiempo completo. Si la intensidad de un curso se mide con las unidades de estudio equivalentes a 8 créditos, indica que el curso tiene, por lo menos, 8 lecciones por semana en el plan de curso semestra[*sic*]²⁸. Si se triplicara la intensidad de estudio en el curso de verano el número de lecciones que debe atender un profesor sería de 24 en el caso máximo. Como el número de lecciones no se triplica sino que se duplica, en el mejor de los casos el profesor estará atendiendo 16 lecciones por semana, y al mismo tiempo haciendo la labor que le asigne el Director del Departamento o de la Escuela de acuerdo con sus funciones de profesor de tiempo completo. Debe limitarse a un curso lo que pueda atender un profesor durante el verano.

28 Léase correctamente como: “semestral”.

Como existe, para el que suscribe la presente por lo menos, una situación confusa para efecto de pago de profesores y costo para estuantes[sic]²⁹, cuando se ofrecieron por primera vez en la Facultad de Ingeniería cursos de verano pagados para 1970 (en 1969 se ofrecieron sin pago adicional a los profesores), e imaginando que el cálculo del valor del curso se basaría en los salarios corrientes, es decir ¢70.00 mensuales por hora semanal, se informó a los estudiantes que siguen dos cursos de verano en Ingeniería Civil que se les comunicaría el valor de los cursos. La situación es la siguiente:

1.- Los cursos se están ofreciendo desde el 5 de enero de 1970.

2.- Relación de horas, créditos, costos y pagos:

Construcción I.- (IC-113)	Número de estudiantes que siguen el curso – 18 Lecciones por semana del curso semestral – 5 Lecciones por semana del curso de verano – 11 Créditos del curso – 4
Mecánica Estructural I.- (IC-505)	Número de estudiantes que siguen el curso – 8 Lecciones por semana del curso semestral – 3 Lecciones por semana del curso de verano – 7 Créditos del curso – 3

Curso	Ingreso pago según créditos	Pago Prof/acuerdo C.U.	Pago Prof./ ¢70.00/sem.
IC-113	¢2160.00	¢2310.00	¢1155.00
IC-505	720.00	1470.00	735.00
	¢2880.00	¢3780.00	¢1890.00

Los estudiantes de estos cursos aún no han pagado su matrícula, pero el curso se está dictando en forma normal. Por las circunstancias antes apuntadas, sugiero que se cobre a los estudiantes según el número de créditos, y que la suma total que ingrese, se pague a los profesores en forma proporcional al número de lecciones que atienden, que representa ¢160.00 por hora semanal de curso de verano como valor del curso. (¢160 X 18 lecciones / semana - ¢2880.00).

²⁹ Léase correctamente como: “estudiantes”.

Con la presente incluyo un proyecto de Reglamento de Cursos de Verano para que se analice en la oportunidad que corresponda en el Consejo Universitario.

Atentamente,

Ing. Walter Sagot C.
DECANO
Facultad de Ingeniería.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE VERANO

ARTÍCULO 1.- Los cursos de verano que se dicten en la Universidad serán financiados por los propios interesados, quienes en todo caso deberán pagar no menos de lo que corresponde a los derechos ordinarios. Si quedare remanente una vez satisfecho el pago a los profesores, pertenecerá a la Universidad como resarcimiento por el uso de sus locales y servicios.

ARTÍCULO 2.- Los departamentos determinarán cuáles cursos de verano deben ofrecerse y están obligados a procurar que los cursos tengan suficiente población para que se cumpla el artículo 1º anterior.

ARTÍCULO 3.- Los estudiantes no podrán llevar más de dos asignaturas en los cursos de verano.

ARTÍCULO 4.- Todos los alumnos que se matriculen en los cursos de verano, quedan obligados a cancelar los derechos correspondientes, antes de iniciarse éstos. Únicamente procederá la devolución de estos derechos, cuando por razones especiales, uno o varios cursos no llegaren a impartirse.

ARTÍCULO 5.- Cuando un profesor ha dado lecciones durante el primero y el segundo semestre del año, y dicta un curso de verano, será remunerado a razón de setenta colones, (o cualquiera otra que sea la base en el futuro) por hora semanal al mes independientemente del número de años de servicio del profesor.

ARTÍCULO 6.- La duración en días del curso de verano puede variar ligeramente año con año pero para efecto de remuneración del profesor su duración se considerará como de un mes y medio.

ARTÍCULO 7.- Cada profesor puede dictar a lo sumo un curso durante el verano.

ARTÍCULO 8.- El mínimo de estudiantes para abrir un curso de verano será de doce.

ARTÍCULO 9.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, podrán impartirse cursos de verano con menor número de estudiantes en casos excepcionales a juicio de cada Facultad o Departamento, siempre que se matriculen no menos de cinco alumnos de años superiores o no menos de diez de años inferiores. Estos cursos se pueden ofrecer si el ingreso total por concepto de matrícula de cursos de verano en la Facultad o Departamento es igual o superior al costo de los cursos con 12 estudiantes y más y los que se ofrezcan con un número inferior de estudiantes según lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 10.- Los profesores de medio tiempo y tiempo completo que sirvan en los cursos de verano, recibirán un permiso especial para dejar de atender sus labores ordinarias, únicamente durante las horas que dediquen a aquellos, sin disminución de su salario regular, en atención a la importancia que tiene para la Universidad el poder contar con esa colaboración y en consecuencia, podrán disfrutar oportunamente de sus vacaciones.

Señor Lic. Ismael A. Vargas B.,
Vice-Rector de la Universidad de Costa Rica
Presente.

Estimado señor Vice-Rector:

En cumplimiento del acuerdo N.º 4 de la sesión N.º 1742 del Consejo Universitario, nos es grato externar nuestra opinión sobre lo propuesto por el señor Walter Sagot C., Decano de la Facultad de Ingeniería, en la siguiente forma:

1º) La tarifa de ₡210.00 por hora semanal dictada en el Curso de Verano se estableció como consecuencia de las reuniones celebradas por una Comisión designada por el Consejo Universitario y los profesores que impartían los cursos, ante la negativa de éstos de recibir un salario menor.

Efectivamente tiene razón el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de que se está pagando un salario doble por hora, si se considera que el pago corriente es de ₡70.00, sin tomar en cuenta categoría y aumentos anuales por antigüedad.

Al sugerir la Facultad de Ingeniería de que se pague a razón de setenta colones por hora semanal, independientemente del número de años de servicio del profesor, se está reduciendo a la mitad lo que se ha venido pagando en años anteriores por el convenio mencionado. Estimamos que es mejor fijar la tarifa por hora semanal, calculada mensualmente y no por el tiempo que dura el Curso de Verano. Podría pensarse en una remuneración de acuerdo con la categoría y años de servicio del profesor, que siempre será menor a lo pagado en la actualidad, que sin duda alguna será de mayor aceptación que el pago simple de ₡70.00 hora mensual. En esta forma se resolvería el problema de los llamados profesores de hora, que están impartiendo cursos en sus vacaciones y que no aceptarían recibir una dotación menor a la que están disfrutando en el curso normal. Los profesores de tiempo imparten el curso de Verano dentro de su horario normal y, además, están recibiendo el doble de lo que gana por hora un instructor.

2º) Con base en la tarifa de ₡210.00 por hora semanal se ha calculado lo que tienen que pagar los estudiantes; o sea, que el costo total se prorratea entre el número de alumnos de cada curso. Cuando por el número de estudiantes el derecho de matrícula resulta inferior a lo asignado por crédito, entonces se cobra el derecho

corriente por crédito; o sea el derecho mínimo para los cursos de Verano es el correspondiente a lo que se cobra ordinariamente por un crédito.

3º) Como los Cursos de Verano han venido a consolidarse al través del tiempo y pueden considerarse como programas regulares de la Universidad, ya que son indispensables, estimamos pertinente dejar la vieja práctica de prorrateo y establecer derechos de matrícula uniformes, basados en el arancel ordinario sobre créditos de los cursos y laboratorios, fijando un mínimo de estudiantes para abrir un curso, que podría ser de doce.

4º) Si se desea establecer un sistema de becas, o sea de exención de pago de derechos para el Curso de Verano, estimamos que podría aceptarse siempre que el Patronato de Becas hiciera el pago correspondiente según los créditos que tomase el alumno. El Patronato podría establecer un sistema de préstamos o de subsidios de acuerdo con normas que elabora al efecto.

5º) Sobre el contenido de los otros artículos nos parecen adecuados y realmente no tienen que ver con el campo financiero.

Del señor Vice-Rector, muy atentamente,

f) Mario Jiménez Royo
Auditor

f) Víctor Ml. Sagot
Director del Departamento de
Administración Financiera

Anexo N° 2³⁰
Sesión 1748

SG-227-70
19 de febrero de 1970.-

Señor Prof.
Don Carlos Monge Alfaro
Rector y Presidente del
Consejo Universitario
S.D.

Muy estimado señor Rector:

El Consejo Universitario, en el artículo 1 de la Sesión No. 1745, tomó un acuerdo en el sentido de que se estudiase todo lo relativo a la materia de equiparación y reconocimiento de títulos y estudios obtenidos o hechos en el extranjero, previamente a resolver sobre la revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras contra el acuerdo del mismo Consejo que rechazó la apelación del Ing. Enrique Cabezas López, e independientemente de tal resolución.

Aunque en el acuerdo citado, se omitió disponer a quién se encargaba dicho estudio, y sin perjuicio de que éste se haga en la forma integral en que lo ordenó el Consejo Universitario, yo me permito proponer a la consideración de éste, para cumplimentar en parte su mandato, una proposición que hemos estudiado y redactado el Lic. Rogelio Sotela, Director del Departamento Legal y el suscrito como Secretario General, tendiente a resolver la situación de los egresados de Universidades extranjeras, especialmente si se trata de graduados de nacionalidad costarricense, que vienen a solicitar su incorporación en la Universidad de Costa Rica.

Para llegar a la redacción del texto que al final se propone, tuvimos presentes todas las ideas que se han sustentado por Miembros del Consejo Universitario, partiendo del año 1953, y de la Comisión de Reglamentos de entonces, que desde el

30 En el Expediente de Sesión, se añade la numeración del anexo y de la sesión.

28 de setiembre del mencionado año, admitió la posibilidad de eliminar el requisito de exámenes para los costarricenses graduados en universidades extranjeras de reconocida seriedad y eficiencia, “como un estímulo para promover estudios en instituciones de reconocida competencia, que a la larga podría redundar en beneficio de la misma Universidad, por ejemplo utilizando esos graduados como profesores”. Y, naturalmente, sopesamos en todo su valor el pensamiento vertido por los Miembros del actual Consejo Universitario, especialmente el contenido en el Acta No. 1745.

Pero, además, intentamos justificar nuestro planteamiento, a la luz de la realidad social y económica de nuestro país, de la cual forma parte y es reflejo a la vez la Universidad de Costa Rica.-

De todos es conocido el problema de la limitación de cupo o admisión que enfrenta nuestra Universidad, ante el cada vez creciente número de alumnos provenientes de la enseñanza media que, potencialmente, tienen derecho a ser matriculados para seguir carreras universitarias. Este problema, al que sólo se han venido aplicando paliativos, no podrá ser resuelto en un momento dado aunque se acuda al más severo criterio selectivo en el orden académico o en cualquier otro, por cuanto ese momento marcará el punto en que converjan dos hechos antagónicos o paradójicos: la más alta y mejor calificada cifra de bachilleres, dada la expansión y mejoramiento de la enseñanza media, y la imperativa necesidad de nuestra institución universitaria, de poner límite a su propio crecimiento, vale decir, de evitar el desbordamiento de su capacidad física, financiera y académica.-

La situación actual, con todo y no ser la última o definitiva, ya comienza a presentar caracteres de crisis, pues no sólo se ha visto la Universidad obligada a restringir el ingreso de alumnos nuevos, creando una tremenda presión social y humana de los miles de bachilleres que no son admitidos y de sus familias, sino que no sería difícil predecir que aun los alumnos admitidos podrían eventualmente encontrarse, al finalizar los estudios generales y las materias pre-profesionales, sin la posibilidad de seguir carreras específicas, dadas las limitaciones de orden académico, de espacio físico y de recursos económicos y humanos, que se han visto forzadas a establecer las Facultades, todo como consecuencia de la decreciente Hacienda Universitaria, en proporción inversa con el aumento de la demanda de los servicios académicos de la Universidad de Costa Rica.

Las razones que han quedado formuladas, que no pretenden abarcar ni mucho menos, el examen del grave y trascendental momento que habrá de vivir nuestra Institución a un plazo que no está lejano, sólo llevan la intención de subrayar la importancia que debe concederse al esfuerzo que hacen muchos estudiantes costarricenses, en algunos casos con el sacrificio de sus familias, para buscar en otros países la concreción de carreras universitarias, que nuestra Universidad no puede ofrecerles por diversos motivos, algunos de los cuales ya hemos señalado.

Si en otra época, quienes se vieron forzados a buscar el refugio de universidades extranjeras, tenían como principal justificación la ausencia en la Universidad de Costa Rica de las carreras que ellos escogían, ahora son muchas otras razones, especialmente la de falta de cupo, las que están lanzando al exterior a muchos jóvenes costarricenses.

Y ante esta situación, la Universidad de Costa Rica debe abrir las facilidades máximas que, sin detrimento ninguno del rigor académico en que debe seguir sustentado su quehacer docente, permita a los estudiantes costarricenses que han acudido a Universidades extranjeras de reconocida competencia, incorporarse a ella, no sólo para un eventual beneficio que le pudiera derivar, sino para hacer justicia a quienes realizan esfuerzo y sacrificio para traer al país conocimientos y aportar su concurso al desarrollo económico-social de Costa Rica.

Es oportuno y elocuente al respecto, citar el criterio uniforme que en dos resoluciones de casos parecidos, ha sostenido el Tribunal Fiscal Administrativo, al admitir como deducción en el pago del impuesto sobre la renta, no obstante la disposición claramente restrictiva de la ley correspondiente, las sumas pagadas por el contribuyente para el sostenimiento de hijos o dependientes que realicen estudios en el exterior, aunque sea de los que la Universidad de Costa Rica ofrece en sus planes de estudio, porque en ambos casos se ha comprobado con incontestables elementos de juicio, que se justificaban los estudios en el extranjero.

Por lo demás, nuestra proposición parte del mismo supuesto, sea que, debe haber facilidades para los estudiantes costarricenses que van al exterior, y escogen universidades de reconocida competencia o calidad académica para seguir carreras universitarias, aunque éstas las imparta la Universidad de Costa Rica.

Con algunas variantes de fondo y forma, tratamos de revivir las ideas y los acuerdos que, sin plasmar en sistema concreto ni reforma estatutaria, estuvieron en boga en 1953 y periódicamente han vuelto a debatirse sin resultado definitivo alguno.

Sobre las modestas ideas que han quedado expuestas, someto al Señor Rector y por su digno medio al Consejo Universitario, sendas reformas al artículo 110, inciso 3, del Estatuto Orgánico, y al Reglamento de Incorporaciones y Reconocimientos:

ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 110, Inciso 3.-

Reconocer estudios realizados en el exterior y autorizar la incorporación a la Universi[sic]³¹ con base en el Reglamento de reconocimiento de estudios e incorporaciones que el Consejo Universitario apruebe.

REGLAMENTO DE INCORPORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.-

Artículo

- a) Los egresados de Universidades debidamente calificadas a juicio del Departamento de Registro, cualquiera que sea su nacionalidad, podrán ser incorporados sin más trámite que la presentación de los documentos que acrediten la obtención del título y el programa bajo el cual se hicieron los estudios y una información de vida y costumbres, si se comprueba que en el país o Estado donde la Universidad radica se darían las mismas facilidades a los costarricenses graduados en la Universidad de Costa Rica que fueran a ejercer su profesión a dicho país o Estado.
- b) El egresado costarricense de una de las Universidades a que se refiere el literal anterior, tendrá derecho a su incorporación en la forma dicha, aun en el caso de que no existiere reciprocidad.

Artículo

Las Universidades calificadas a que se refiere el artículo anterior, serán aquéllas que determine el Departamento de Registro, previas las indagaciones del caso a través de los organismos de educación superior de cada país, organismos internacionales especializados en educación, informes de las respectivas Facultades de la Universidad de Costa Rica y cualquier otro medio eficaz a su alcance.

Del señor Rector con toda consideración,

Lic. Ismael Antonio Vargas
Secretario General

31 Léase correctamente como: "Universidad".

Anexo N.º 3³²

Sesión 1748

Acta de la sesión No. 40 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Biológicas, efectuada el 20 de febrero de 1970, a las 10:30 a.m., con la asistencia del Dr. Rodrigo Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina; del Dr. Rodrigo Zeledón, Decano de la Facultad de Microbiología; del Dr. Gil Chaverri, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras; del Lic. Francisco Golberg C., en representación del señor Decano de la Facultad de Farmacia; y del Lic. Ismael Antonio Vargas, Vicerrector y Coordinador de la Comisión.

Art. 1º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2º.-

El Consejo Universitario, en sesión No. 1738, artículo 7, efectuada el 15 de diciembre de 1969, acogió en principio la solicitud del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, para crear una Sección de Tecnología Médica y dispuso encargar a esta Comisión y a la Comisión Determinativa de Reglamentos el estudio del asunto.

Al respecto, el Dr. Rodrigo Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina, hace una breve historia sobre los problemas que dieron origen a la idea, y explica ampliamente los programas de las carreras cortas que habrían de ser desarrollados a partir del presente curso lectivo, así como su importancia para la solución de necesidades apremiantes en el campo de la salud pública, para todo lo cual presenta cuadros y estudios estadísticos reveladores de la magnitud de los problemas que plantea.

La Comisión, examinados los respectivos programas, considerando prolijamente las razones de orden académico y económico social que el Dr. Gutiérrez adujo como justificativas de la apertura de tales carreras, y luego de ponderar los diversos elementos discutidos, acordó:

32 En el Expediente de Sesión, se añade la numeración del anexo y de la sesión.

1) Recomendar al Consejo Universitario que se autorice el funcionamiento de carreras cortas en la Facultad de Medicina para la formación de los siguientes técnicos:

Inspectores Sanitarios.

Técnicos en Radiología.

Técnicos Dietistas.

Instrumentadoras Quirúrgicas.

Enfermeras especialistas en obstetricia, materno-infantil, salud pública, psiquiatría, médico-quirúrgica y anestesiología³³[sic].

2) Que se cree un Comité inter-disciplinario e inter-institucional, con la siguiente integración:

Un delegado de la Dirección General de Asistencia, del Ministerio de Salubridad Pública.

Un delegado de la Dirección de Prestaciones Médicas, de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Un delegado de las siguientes escuelas médicas: Microbiología, Odontología, Farmacia, Medicina y Enfermería.

Este Comité reglamentaría el funcionamiento de la Sección de Tecnología Médica, tanto en cuanto al currícula como a su administración, sometiendo todo, en su oportunidad, a consideración del Consejo Universitario.-

A las 11:45 a.m. se levantó la sesión.-

33 Léase correctamente como: Anestesiología.

Acta de la sesión No. 35 de la Comisión Determinativa de Admisión, efectuada el 16 de febrero de 1970, a las 4:15 p.m., con la asistencia del Lic. Carlos A. Caamaño R., del Lic. Luis Torres M., del Dr. Chéster Zelaya G., de la Prof. Rosa María Nielsen, en representación de los señores Dr. Gonzalo Adis y Lic. Pierre Thomas, y del Lic. Ismael Antonio Vargas, como Coordinador.-

Art. 1.º.-

Se aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2.º.-

Estudiado el caso de la señorita Kemly María Nema Vidaurre, se acuerda comunicarle que luego de tomarse en cuenta su Bachillerato de Honor, su examen de admisión obtuvo un promedio de 61.50. Por lo tanto tiene mucha posibilidad de ser admitida en la Universidad de Costa Rica. Deberá, en consecuencia, presentarse en el Departamento de Registro entre el 9 y el 12 de marzo, a fin de que le confirmen su situación.

Art. 3.º.-

Analizado el caso de la señorita Ileana Mata Morúa quien en 1967 ganó su examen de admisión y no pudo ingresar a la Universidad por razón de traslado de su familia a Venezuela, presentando en diciembre de 1969 un nuevo examen que no obtuvo el promedio requerido, se acuerda comunicarle que revisado su expediente se confirmó que en 1967 sacó en su examen una nota de 64.67. Si en ese entonces hubiera obtenido un promedio de 7:00 o más su situación tendría validez durante dos años, pero como fue inferior la Comisión acuerda denegar su solicitud.

34 En el Expediente de Sesión, se añade la numeración del anexo.

Art. 4º.-

Se acuerda comunicar al señor Mario Rodríguez Matamoros, Director del Instituto Agropecuario de Abangares, que la señorita Juanita Blanco Carranza adquirió el derecho de ser aceptada en esta Institución por haber obtenido en su examen de admisión una nota de 64.

Respecto a la solicitud de adjudicación de una beca, se le ruega comunicarse con el Patronato de Becas, a quien compete este asunto.

Art. 5º.-

Se conoce la gestión presentada por el Lic. Antonio Rojas López en nombre del estudiante Víctor Manuel Milla Lainez, de nacionalidad hondureña, quien se encuentra actualmente en San Pedro Sula, y sacó en su examen de admisión una calificación que no le permite ser aceptado en la Universidad.

Solicita en su nota el señor Rojas que se tome en cuenta la nota de Bachillerato del joven Milla.

Estudiado el asunto e incluyendo la nota de Bachillerato se obtuvo un promedio de 57.96. Por lo tanto, no podrá ser aceptado en la Universidad de Costa Rica.

Se levanta la sesión.-

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 83 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.